

# DOE

MARTES, 21  
de julio de 2009

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 139

## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Caza.** Orden de 16 de julio de 2009 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2009/2010 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 21083

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### Universidad de Extremadura

**Pruebas selectivas. Tribunales.** Resolución de 30 de junio de 2009, del Rector, por la que se nombran nuevos miembros del tribunal calificador previsto para las pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcional del personal laboral al servicio de la Universidad adscrito al Grupo II ..... 21116

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 24 de junio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 145, de 4 de mayo de 2009, del Juzgado de lo



Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, recaída en el procedimiento abreviado n.º 61 de 2007 ..... **21117**

### **Consejería de Igualdad y Empleo**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 3 de julio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo del sector de "Comercio de ópticas de la provincia de Badajoz". Asiento: 06/028/2009 ..... **21118**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo del procedimiento ordinario n.º 235/2009, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo ..... **21142**

**Recursos. Emplazamientos.** Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo del procedimiento ordinario n.º 195/2009, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo ..... **21143**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Presidencia de la Junta**

**Notificaciones.** Anuncio de 3 de julio de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 133/08-C, en materia de consumo ..... **21144**

### **Consejería de Administración Pública y Hacienda**

**Adjudicación.** Resolución de 9 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se publica la adjudicación definitiva del Acuerdo Marco de servicios postales y servicios urgentes de mensajería y paquetería de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y otras entidades adheridas. Expte.: H-02-2009 ..... **21145**

**Notificaciones.** Anuncio de 19 de junio de 2009 sobre notificación de expediente sancionador en materia de espectáculos taurinos tramitado en la provincia de Badajoz ..... **21147**

**Notificaciones.** Anuncio de 8 de julio de 2009 sobre notificación de expediente sancionador en materia de espectáculos taurinos tramitado en la provincia de Badajoz ..... **21148**



## Consejería de Fomento

**Adjudicación.** Resolución de 6 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Refuerzo del firme de las carreteras EX-100, tramo: p.k. 0+000 - p.k. 2+500 y EX-207, tramo: Brozas (p.k. 34+500) - EX-117 (p.k. 44+100)". Expte.: OBR0509062 ..... **21149**

**Adjudicación.** Resolución de 6 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Refuerzo del firme de las carreteras EX-205, tramo: N-630 - Hervás y EX-370, tramo: p.k. 27+500 - Pozuelo de Zarcón (p.k. 34+000)". Expte.: OBR0509066 ..... **21150**

**Adjudicación.** Resolución de 6 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Refuerzo del firme de la carretera EX-321, tramo: travesía de Hornachos - EX-364". Expte.: OBR0509071 ..... **21151**

**Información pública.** Anuncio de 1 de junio de 2009 sobre reconstrucción de conjunto agropecuario en la dehesa "Miguel Pérez". Situación: parcela 1 del polígono 18 y parcela 1 del polígono 15. Promotor: Leyme Asesoría e Inversiones, S.L., en Berzocana ..... **21152**

**Información pública.** Anuncio de 24 de junio de 2009 sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 128-B del polígono 7. Promotor: Cíclope Inversiones, S.L., en Valdelacasa de Tajo ..... **21153**

## Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Notificaciones.** Anuncio de 8 de julio de 2009 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes, tramitados en la provincia de Cáceres ..... **21153**

**Notificaciones.** Anuncio de 8 de julio de 2009 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes, tramitados en la provincia de Badajoz ..... **21154**

## Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 06/0276, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **21156**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 37/0228, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **21157**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 36/0045, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **21158**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 98/0502, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **21159**



**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 28/0074, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **21160**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 60/0583, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **21161**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 98/0881, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **21162**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 06/0076, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **21163**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 32/0212, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **21164**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 01/0049, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **21165**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 27/0083, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas ..... **21166**

## **Consejería de Igualdad y Empleo**

**Organizaciones sindicales. Estatutos.** Anuncio de 8 de julio de 2009 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los estatutos de la organización sindical denominada "Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT-Extremadura)". Expte.: CA/156 ... **21167**

## **Ayuntamiento de Aceituna**

**Planeamiento.** Edicto de 6 de julio de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 01/2009 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano ..... **21169**

## **Ayuntamiento de Badajoz**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 21 de mayo de 2009 sobre Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2009 ..... **21169**

## **Ayuntamiento de Guijo de Galisteo**

**Urbanismo.** Anuncio de 6 de julio de 2009 sobre Estudio de Detalle ..... **21171**



### **Ayuntamiento de Hornachos**

**Funcionarios en prácticas.** Anuncio de 9 de julio de 2009 sobre nombramiento de funcionaria en prácticas ..... **21171**

### **Ayuntamiento de Llerena**

**Información pública.** Anuncio de 6 de julio de 2009 sobre expediente de aprobación de Convenio Urbanístico ..... **21172**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 6 de julio de 2009 sobre convocatoria de una plaza de Arquitecto Técnico ..... **21173**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 6 de julio de 2009 sobre convocatoria de una plaza de Agente de la Policía Local ..... **21173**

### **Ayuntamiento de Madrigalejo**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 3 de julio de 2009 sobre convocatoria de una plaza de Oficial de la Policía Local ..... **21174**

### **Ayuntamiento de Moraleja**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 6 de julio de 2009 sobre la modificación n.º 15 de las Normas Subsidiarias ..... **21174**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 8 de julio de 2009 sobre la modificación n.º 13 de las Normas Subsidiarias ..... **21175**

### **Ayuntamiento de Tornavacas**

**Normas subsidiarias.** Edicto de 30 de junio de 2009 sobre información pública de la aprobación de la modificación 2/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento ..... **21175**

### **Centro de Estudios Socioeconómicos de Extremadura**

**Contratación.** Anuncio de 17 de julio de 2009 por el que se invita a la presentación de ofertas en varios procedimientos abiertos de contratación ..... **21176**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*ORDEN de 16 de julio de 2009 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2009/2010 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050372)*

El artículo 54 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, establece que cada año se debe aprobar la Orden General de Vedas como medida de protección y conservación de la caza, con menciones específicas de los terrenos cinegéticos, las zonas de régimen especial de caza, las épocas, los días y los periodos hábiles de caza, según las distintas especies, las modalidades, las cuantías y las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas, así como las medidas preventivas para su control.

Además de cumplir con la obligación expuesta, la presente Orden contiene la declaración de especies de caza, por la conveniencia jurídica de que el Consejo Regional de Caza de Extremadura, al informar la Orden General de Vedas, se pronuncie sobre la propuesta administrativa de determinación de las especies cinegéticas. A este aspecto se añade la mayor divulgación y repercusión social y territorial de la que goza la Orden respecto a la que pueda alcanzar una Resolución de la Dirección General del Medio Natural, que es la que inicialmente tiene reconocida la competencia para la determinación de dichas especies, en virtud del artículo 4.3 de la Ley de Caza de Extremadura.

Por todos estos motivos se incluye en esta Orden la declaración de especies cinegéticas, en virtud de una avocación de competencias acordada según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura, y en la restante normativa aplicable, oído el Consejo Regional de Caza,

DISPONGO :

#### **Artículo 1. Terrenos cinegéticos.**

Los terrenos cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se clasifican en terrenos de aprovechamiento cinegético común y terrenos sometidos a régimen cinegético especial, según se especifica en el Título II de la Ley de Caza de Extremadura,

#### **Artículo 2. Especies de caza.**

Tendrán la consideración de especies de caza las siguientes:

##### 1. Caza menor.

Conejo; liebre; zorro; perdiz roja; codorniz; palomas torcaz, bravía y zurita; becada o pitorra; zorzales común, alirrojo, charlo y real; estornino pinto; avefría; faisán; urraca;



grajilla; tórtola común; ánade real o pato azulón; focha común; agachadiza común; cerce-ta común y pato cuchara.

2. Caza mayor.

Cabra montés, muflón, gamo, ciervo, jabalí, corzo y arruí.

**Artículo 3. Periodos hábiles para la caza.**

1. Caza menor en general.

- a) En toda clase de terrenos cinegéticos, desde el 10 de octubre de 2009 al 6 enero del año 2010, ambos inclusive, durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se podrán cazar todas las especies cinegéticas consideradas como tales en el artículo 2.1 excepto la liebre y el conejo con escopeta, cuyo periodo hábil finaliza el 27 de diciembre de 2009. En este periodo el número de perros queda limitado a tres por cazador, con un número máximo de quince por cuadrilla.

Para los zorzales, cualquiera que sea la modalidad de caza, el periodo hábil se iniciará el 7 de noviembre de 2009, permaneciendo sin cambios el resto de condiciones anteriormente especificadas.

Desde el día 7 de enero hasta el 28 de febrero, ambos inclusive, del año 2010, durante jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se autoriza la caza de palomas, zorzales, estornino pinto, urracas, grajillas y zorros en toda clase de terrenos acotados y de aprovechamiento cinegético común. La caza en este periodo sólo podrá practicarse desde puesto fijo, en el que habrá que entrar y salir con la escopeta descargada o enfundada. En este periodo se autoriza la utilización de un perro por puesto, el cual deberá permanecer atado hasta el momento del cobro.

Del 10 de octubre de 2009 al 6 de enero de 2010, y cuando se cacen palomas torcaz, zurita y bravía, el horario será de 9 horas a 16 horas. En el periodo de 7 de enero al 28 de febrero de 2010 el horario será de 9 horas a 17 horas. Este régimen será de aplicación sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62.3 b) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- b) En los cotos deportivos y para el periodo del 11/10/2009 al 6/01/2010, cuando los titulares así lo soliciten a la Dirección General del Medio Natural antes del 1 de octubre de 2009, podrá autorizarse el jueves como día hábil en lugar del sábado o domingo (Modelo de solicitud en Anexo II).
- c) Los titulares de cotos privados podrán planificar y distribuir su temporada de caza para cada uno de los periodos hábiles fijados en el apartado a) de este artículo (es decir, del 10/10/2009 al 6/1/2010, y del 7/1/2010 al 28/2/2010). La fecha límite para presentar solicitudes para planificar el primer periodo es el 30 de septiembre de 2009 y el 15 de diciembre de 2009 para el segundo (Modelo de solicitud en Anexo II).

En caso de no presentar planificación les será de aplicación lo dispuesto en esta Orden con carácter general.



Para la temporada sólo se admitirá una única solicitud por coto y periodo planificado.

Los días de caza solicitados en la planificación no podrán superar el número total de días hábiles de cada uno de los referidos periodos.

Además, la planificación tendrá que ser coherente con lo aprobado en el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético del coto.

- d) En terrenos de aprovechamiento cinegético común se limita el cupo de capturas por cazador y día a: 1 liebre, 2 perdices, 3 conejos, 10 tórtolas comunes, 3 avefrías y 25 zorrales. Las demás especies cinegéticas de caza menor no estarán sujetas a limitación de cupo.

En el caso de la liebre se estará a lo dispuesto en el Decreto 249/2005, de 7 de diciembre, por el que se regula la caza de liebre con galgo en los terrenos de aprovechamiento cinegético común y en los cotos gestionados por clubes locales de cazadores (DOE n.º 142, de 13 de diciembre de 2005).

## 2. Media veda.

- a) En cotos privados, deportivos y terrenos de aprovechamiento cinegético común, desde el 22 de agosto hasta el 13 de septiembre de 2009, ambos inclusive, durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, sólo podrán cazarse las siguientes especies: Tórtola común, palomas, estornino pinto, urraca, grajilla, ánade real y zorro.
- b) En cotos de caza y para la especie tórtola común se establece un cupo de 15 ejemplares por cazador y día.
- c) La caza de estas especies y en este periodo únicamente podrá practicarse desde puesto fijo, entrando y saliendo con la escopeta descargada o enfundada.
- d) Podrá utilizarse un perro de cobro por puesto, que deberá permanecer atado salvo en el momento del cobro.
- e) En este periodo queda prohibida la utilización de reclamos.
- f) Los cazadores que participen en esta modalidad deberán guardar entre sus puestos una distancia de, al menos, cincuenta metros.
- g) En relación con el artículo 91.27 de la Ley de Caza de Extremadura, no se considerará que se está facilitando la captura de especies cinegéticas donde se hayan aportado granos u otros cebos artificiales durante el mes previo a la fecha de celebración de una acción cinegética, cuando los puestos estén situados a una distancia superior a 200 metros del borde de la zona donde se hizo la citada aportación.

## 3. Perdiz con reclamo.

Dado que en la Comunidad Autónoma de Extremadura la caza de perdiz con reclamo es una modalidad tradicional, se autoriza la misma con las siguientes limitaciones para garantizar la conservación de la especie.

- a) En terrenos acotados y de aprovechamiento cinegético común, desde el 16 de enero al 21 de febrero de 2010, ambos inclusive, en la provincia de Badajoz, y desde el 23 de





enero al 28 de febrero de 2010, ambos inclusive, en la de Cáceres, los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se autoriza la caza de la perdiz con reclamo macho. El número máximo de perdices autorizado por cazador y día será de cuatro, excepto en los cotos intensivos en los que se hayan realizado repoblaciones de perdiz roja, en cuyo caso el cupo de capturas diarias no tendrá la limitación anterior. La distancia mínima entre puestos será de 250 metros y no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde de los terrenos cinegéticos más próximos, salvo acuerdo previo y por escrito entre las partes, cuando esto sea posible. Con carácter general queda prohibido entrenar los reclamos de perdiz fuera de los periodos hábiles.

- b) En los cotos privados se podrá practicar esta modalidad todos los días de la semana en los periodos antes indicados.
- c) En los cotos deportivos se podrá practicar esta modalidad durante jueves, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional durante los mismos periodos fijados en el apartado a) si así lo tienen aprobado en su Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético.
- d) Para la caza de perdiz con reclamo macho será necesario estar en posesión de las licencias de clase A o B además de la C. Con objeto de evitar la captura ilegal de pollos de perdiz, la licencia de clase C sólo se expedirá previa justificación del origen de los reclamos, que a este fin deberán ser dados de alta en la Dirección General del Medio Natural para su control, de acuerdo con el artículo 64.2 de la Ley de Caza de Extremadura, y una vez abonadas las tasas legalmente exigibles.
- e) En los terrenos de aprovechamiento cinegético común sólo podrán cazar en la modalidad de perdiz con reclamo macho los cazadores mayores de 55 años, durante los mismos periodos, días hábiles y condiciones fijadas en el apartado a), sin necesidad de permiso expreso, provistos exclusivamente de la documentación reglamentaria y el DNI.
- f) Aquellos cazadores con minusvalía física igual o superior al 33% con impedimentos físicos para practicar otro tipo de caza y que tengan menos de 55 años podrán solicitar por escrito a la Dirección General del Medio Natural, antes del 30 de diciembre de 2009, un permiso para practicar esta modalidad de caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común, adjuntando con la solicitud el certificado de minusvalía correspondiente.

#### 4. Perdiz al salto.

Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1 y 5.1. b) 3.º.

#### 5. Ojeos de caza menor.

Los periodos y condiciones fijados en el artículo 3.1 a), primer párrafo, y en el artículo 5.1.b.2.º de esta Orden para los cotos privados intensivos, previa comunicación en la notificación que figura como Anexo III.

Estos ojeos podrán realizarse todos los días de la semana durante el periodo hábil.

#### 6. Conejo.

- a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.



- b) Excepcionalmente se autorizará su caza, por un máximo de cuatro días y durante el mes de julio, en aquellos terrenos cinegéticos donde la población de esta especie sea realmente abundante o resulte perjudicial para la agricultura o exista incidencia elevada de mixomatosis. En cotos intensivos que cumplan el condicionado anterior podrán autorizarse un máximo de 8 días.

En estos casos excepcionales, los titulares de los acotados podrán solicitar la acción cinegética, que podrá ser autorizada por la Dirección General del Medio Natural previo informe favorable del personal adscrito a la misma y comprobación del parte de resultados de las temporadas anteriores (Modelo de solicitud en Anexo IV). Las solicitudes han de registrarse con, al menos, diez días de antelación a la primera fecha solicitada.

#### 7. Liebre.

- a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1, a excepción de cuando se practique la modalidad de galgos, en cuyo caso se prorroga hasta el 24 de enero del año 2010 en esas mismas condiciones y días prefijados.
- b) Se autorizan los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional para la caza de la liebre con galgos. En el caso de cotos de caza deberá contarse con autorización expresa del titular del mismo.
- c) Cuando se practique la modalidad de galgos, sólo podrán llevarse dos galgos sueltos por cuadrilla. En el periodo comprendido entre el 10 de octubre y el 27 de diciembre se podrá utilizar, además, un perro de otra raza por cuadrilla para levantar las piezas, independientemente del número de cazadores. En cualquier caso queda prohibido el uso de la escopeta.

#### 8. Aves acuáticas.

En los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1, salvo en el caso del ánade real, en el que se ha que atender a lo dispuesto en el artículo 3.2.

#### 9. Zorzal.

Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1 y en el artículo 5.

#### 10. Avefría.

- a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.
- b) Solamente podrán abatirse tres piezas por cazador y día, en cualquier clase de terreno cinegético.

#### 11. Paloma y tórtola.

Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1 y 3.2.

Cuando se cacen palomas en puesto fijo en el periodo reflejado en el artículo 3.1, se entenderá como cimbeles permitidos los denominados de árbol, de suelo y saltones o de suelta, así como los ejemplares de palomas abatidas y palomas artificiales o de plástico.



## 12. Codorniz.

- a) Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.
- b) Asimismo, en terrenos acotados donde la presencia de codornices sea abundante y siempre que esta modalidad esté contemplada en el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, podrá autorizarse su caza en el periodo de media veda, previa solicitud, especificando en la autorización las limitaciones que procedan. Cada cazador podrá auxiliarse con dos perros (Modelo de solicitud en Anexo IV).

## 13. Zorro.

- a) Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados para las distintas modalidades contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de esta Orden.
- b) Desde el 10 de octubre de 2009 y hasta el 21 de febrero de 2010, ambos inclusive, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies catalogadas, durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional se podrán practicar cacerías de zorros, sin perros, previa notificación a la Dirección General del Medio Natural con 10 días naturales de antelación a la primera acción cinegética. En esta notificación se harán constar todas las fechas concretas y zonas en las que se realizarán las cacerías (Modelo de solicitud en Anexo III). Se podrán realizar un máximo de una cacería por cada 250 has de terreno acotado, con un máximo de 30 puestos y auxiliándose de batidores sin armas, no pudiendo utilizarse perros. No podrán realizarse este tipo de acciones si se recibiese, en el plazo previsto al efecto, comunicación de un acotado colindante de la realización de una acción cinegética tipo montería, batida o gancho en la misma fecha.

En esta modalidad se podrán, exclusivamente, portar y utilizar la escopeta y cartuchos de perdigones. En las manchas donde se hayan celebrado acciones cinegéticas de caza mayor tipo batida o montería, en la misma temporada, no podrán realizarse cacerías de zorros.

- c) Desde el 10 de octubre de 2009 y hasta el 6 de enero de 2010, ambos inclusive se podrá practicar la caza de zorros con perros de madriguera y escopeta sin más limitaciones que las expresadas en el artículo 3.1.

A partir del 9 de enero y hasta el 18 de abril de 2010 se podrá practicar la modalidad en cotos privados y deportivos cuyos titulares presenten una notificación previa a la Dirección General del Medio Natural con diez días naturales de antelación a la primera acción cinegética (Modelo de solicitud en Anexo III). Los días hábiles serán sábados, domingos y festivos de carácter nacional excepto los cotos privados intensivos que serán todos los días de la semana. En este periodo, los perros, en un máximo de seis, deberán ser conducidos atraillados y acollarados en el tránsito de una madriguera a otra. El número máximo de cazadores será de seis. Las escopetas deberán estar descargadas y enfundadas en el tránsito entre madrigueras.

### **Artículo 4. Periodos hábiles para la caza mayor.**

#### 1. Caza mayor en general.

- a) Desde el 10 de octubre de 2009 al 21 de febrero del año 2010, previa solicitud a la Dirección General del Medio Natural y autorización de la misma.



- b) En el caso de monterías, batidas o ganchos, las solicitudes únicamente podrán presentarse desde el día 1 de abril de 2009, inclusive, en el modelo oficial que figura como Anexo V. Asimismo, debe cumplirse lo establecido en el Decreto 230/2005, de 11 de octubre, de control sanitario de las especies de caza silvestre.
  - c) El cambio de fechas dará lugar al inicio de otro procedimiento, perdiéndose la prioridad adquirida con la primera solicitud. No obstante, si el cambio de fechas se debiera exclusivamente a una causa natural no imputable al titular del coto, o a una colindancia, la Dirección General podrá autorizarlo si no existieran problemas de una nueva colindancia; para ello, se deberá comunicar por escrito a la Administración la nueva fecha. En todos los casos, la fecha de realización de la acción cinegética mantendrá como mínimo una diferencia de, al menos, un mes respecto a la fecha de la solicitud original.
  - d) Cuando, en una fecha determinada, en un coto se pretenda realizar una acción para la que existan problemas de colindancia y al mismo tiempo el titular de la acción cinegética tuviese solicitada otra acción del mismo tipo en un coto distinto, la Dirección General podrá autorizar la permuta de fechas de las acciones cinegéticas siempre que no existan problemas de colindancia y la solicitud de la acción haya entrado en el registro con una antelación de, al menos, un mes con respecto a la fecha de realización.
2. Ciervo, jabalí, gamo y muflón en montería o gancho.
- a) En cotos privados de caza mayor y cotos locales deportivos, el mismo periodo establecido en el artículo 4.1.
  - b) Se considera como gancho la acción cinegética de caza mayor, tipo montería, en que se limita el número de puestos a 15 y el número máximo de perros, el equivalente a dos recovas.
3. Jabalí en batida.
- a) En cotos privados de caza mayor y cotos locales deportivos, el mismo periodo establecido en el artículo 4.1.
  - b) En cotos privados de caza menor y cotos deportivos de carácter no local podrá autorizarse una sola batida que deberá realizarse en el periodo establecido en el artículo 4.1, siempre que se compruebe que se han producido graves daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre.
  - c) En estas batidas, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales adjuntando plano de la mancha así como las tasas legalmente exigidas.
4. Jabalí en espera.
- a) En cotos privados de caza menor y cotos deportivos no locales sólo se autorizarán aguardos o esperas cuando los jabalíes produzcan graves daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre, previa acreditación de los mismos mediante informe del personal de la Dirección General del Medio Natural de la zona. Las solicitudes deben formularse por el titular de los aprovechamientos cinegéticos, ante la Dirección General del Medio Natural en un impreso oficial que figura como Anexo V a esta Orden.



- b) Dadas las especiales circunstancias que concurren en los cotos deportivos de carácter local y la variedad de cultivos existentes en estos terrenos, para prevenir daños a la agricultura y especies de fauna silvestre, la Dirección General del Medio Natural podrá autorizar esperas de jabalí en los mismos, con las condiciones que en cada caso se especifiquen. La autorización tendrá una validez máxima de tres meses salvo que la intensidad o el tipo de daño realizado o a prevenir aconsejen un periodo diferente y se expedirán para un máximo de seis cazadores. La Dirección General del Medio Natural podrá solicitar informes sobre la existencia de daños cuando lo estime oportuno.
- c) De la misma forma, en terrenos de aprovechamiento cinegético común y en los cercados acogidos al artículo 23 de la Ley de Caza de Extremadura, sólo se autorizarán aguardos o esperas cuando esta especie produzca daños graves a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre. Las solicitudes deben dirigirse a la Dirección General del Medio Natural por el afectado por los daños. En dicha solicitud se incluirán todos los datos del solicitante, del bien afectado por los daños así como el polígono y parcela de la explotación agrícola o ganadera que será imprescindible a la hora de autorizar. La solicitud se presentará en el modelo que figura como Anexo V a esta Orden. La acción se llevará a cabo preferentemente por los clubes locales deportivos de cazadores de los términos municipales afectados o por los cazadores locales que designe la Dirección General del Medio Natural. El número de cazadores será de dos y la validez máxima de dos meses.

5. Ciervo, gamo, muflón, cabra montés, arruí y corzo a rececho y jabalí en espera.

- a) Cada acción cinegética requerirá autorización previa y por escrito de la Dirección General del Medio Natural. Las solicitudes correspondientes deberán tener entrada con veinte días de antelación a la fecha del inicio de la acción cinegética (Modelo de solicitud en Anexo V).
- b) El cupo, las fechas y las restantes condiciones para el desarrollo de las acciones cinegéticas serán fijados en la autorización correspondiente.
- c) Se podrán autorizar recechos de trofeo dentro de los periodos hábiles establecidos a continuación en cotos privados de caza mayor:

1.º. En cotos cercados fiscalmente:

Ciervo: Desde el 15 de agosto de 2009 hasta el 21 de febrero de 2010.

Gamo: Desde el 15 de agosto de 2009 hasta el 21 de febrero de 2010.

Corzo: Desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2009.

Jabalí, muflón y arruí: Desde el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

2.º. En cotos abiertos fiscalmente:

Ciervo: Desde el 15 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2009.

Gamo: Desde el 15 de agosto hasta el 31 de octubre de 2009.

Muflón, arruí y jabalí: Desde el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

Corzo: Desde el 1 de abril hasta el 15 de julio de 2009.

Cabra montés: Del 1 al 30 de abril de 2009 y del 1 de septiembre de 2009 al 31 de marzo de 2010.



- d) En los cotos gestionados por clubes locales de cazadores se podrán cazar a rececho aquellas especies que no puedan aprovecharse en acciones cinegéticas de tipo montería, batida o gancho en los mismos periodos establecidos en el apartado c) 2.º.

#### 6. Caza selectiva.

- a) La caza selectiva se concederá exclusivamente en cotos privados de caza mayor en función de lo aprobado en el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético.

La determinación de las especies, edades, sexos y otras condiciones se realizará según lo regulado en el mismo. La solicitud se presentará en el modelo que figura como Anexo V.

- b) El periodo hábil para la caza selectiva en montería de ciervo, gamo y muflón es el establecido para la caza mayor en general del artículo 4.1.
- c) En cotos privados de caza mayor fiscalmente cercados, se podrá autorizar abatir hembras y crías de las especies ciervo, gamo y muflón en las acciones ordinarias de tipo montería y gancho.
- d) Los periodos hábiles para la caza selectiva a rececho de las diferentes especies en cotos cercados fiscalmente serán los siguientes:
- 1.º. Ciervo: Desde el 15 de julio de 2009 hasta el 21 de febrero de 2010.
  - 2.º. Gamo: Desde el 15 de julio de 2009 hasta el 21 de febrero de 2010.
  - 3.º. Muflón y arruí: Desde el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.
  - 4.º. Corzo: Desde el 1 abril hasta el 30 de septiembre de 2009.
  - 5.º. Cabra montés: Del 1 al 30 de abril de 2009 y del 1 de septiembre de 2009 al 31 de marzo de 2010. Exclusivamente podrán cazarse hembras.
- e) En cotos privados de caza mayor abiertos se podrá autorizar la caza selectiva de hembras a rececho durante los periodos hábiles siguientes:
- 1.º. Ciervo: Desde el 10 de octubre de 2009 hasta el 21 de febrero de 2010. Dentro del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, el periodo será del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009.
  - 2.º. Gamo: Desde el 10 de octubre de 2009 hasta el 21 de febrero de 2010.
  - 3.º. Muflón y arruí: Desde el 1 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.
  - 4.º. Cabra montés: Del 1 al 30 de abril de 2009 y del 1 de septiembre de 2009 al 31 de marzo de 2010. Exclusivamente podrán cazarse hembras.

La autorización para la caza selectiva de hembras tendrá una validez de diez días.

En cotos de caza mayor con planificación de macho montés, se podrán autorizar la caza de hembras de ciervo, gamo, muflón y cabra montés durante los periodos hábiles especificados en este artículo.

#### **Artículo 5. Cotos privados intensivos.**

##### 1. Cotos privados de caza menor intensivos:

- a) Se podrán realizar aquellas acciones cinegéticas que contemple su Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético una vez aprobado.



- b) En los cotos privados de caza menor intensivos no requerirán autorización expresa las acciones cinegéticas siguientes, siempre de acuerdo con lo que se exprese en su Plan:
- 1.º. Cazar todos los días del periodo hábil general de la caza menor.
  - 2.º. Previa notificación, podrán realizar ojeos de perdiz en el periodo entre el día 1 de octubre de 2009 y el 28 de febrero de 2010.
  - 3.º. Podrán cazar perdiz al salto desde el 10 de octubre de 2009 al 28 de febrero de 2010.
- c) Se podrán realizar más de una suelta de especies de caza menor desde un cerro a una línea de escopetas por cada 200 hectáreas de terreno acotado o resto adicional superior a 100 hectáreas, en el periodo hábil para estas acciones, previa autorización.
- d) Los cotos privados intensivos podrán contar con zonas específicas para la realización de aprovechamientos intensivos de caza menor fuera de la temporada hábil. Estas zonas deben tener las siguientes características:
- 1.ª. Superficie mínima de 50 ha y máxima de 100 ha.
  - 2.ª. Cerramiento perimetral que impida la normal salida de los perros al exterior.
  - 3.ª. Estas zonas estarán contempladas y serán aprobadas en el Plan Cinegético del coto. Podrá existir una zona para la realización de aprovechamientos intensivos de caza menor por cada 500 ha o fracción superior a 250 ha. Cuando la única especie a cazar sea el ánade real, la zona no precisará de un cerramiento, siempre que existan unos límites naturales que la identifiquen y dicha zona esté aprobada en su Plan Cinegético en vigor.
- e) En aquellos cotos privados intensivos que cuenten con una o más zonas específicas para la realización de aprovechamientos intensivos de caza menor, aprobadas en su Plan Cinegético en vigor, se podrán realizar, previa autorización, fuera del periodo hábil, y dentro de esta zona, las acciones cinegéticas siguientes:
- 1.ª. Sueltas de especies de caza menor desde un cerro a una línea de escopetas desde el 1 de octubre de 2009 al 31 de marzo de 2010. Las únicas especies que se pueden soltar son: Faisán, perdiz, paloma y ánade real.
  - 2.ª. Sueltas sobre terreno de especies cinegéticas de caza menor para su abatimiento inmediato en mano o al salto pudiéndose auxiliar de perros durante todo el año. Las especies que se pueden abatir son: Faisán y codorniz. En época hábil además, conejo y perdiz.
- Todas las piezas de caza de estas especies que se cazarán en estas acciones procederán de explotación avícola o cunícula debidamente autorizada, y deberán solicitarse las autorizaciones de introducción, traslado y suelta de las especies cinegéticas (Modelo Anexo VI).
- f) En el caso de la media veda podrán cambiarse los días sin superar el número total de días hábiles autorizados. El cambio de día hábil para este periodo tiene que solicitarse antes del 1 de agosto de 2009.





- g) En relación con el artículo 20, apartado 10, de la Ley de Caza, en este tipo de acotados se tendrán en cuenta los daños que las especies de caza mayor, principalmente el jabalí, pueda causar a las especies cinegéticas de caza menor, así como a las repoblaciones de estas especies y a la infraestructura necesaria para el buen fin de estas repoblaciones y de la gestión de poblaciones naturales y en cualquier caso requerirán informe previo de los daños elaborado por el Agente o personal técnico del órgano competente. En estos cotos, el jabalí tendrá la consideración de especie depredadora y, como tal, su caza se autorizará siempre que se cumpla el contenido del Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético aprobado, en la modalidad de aguardo o espera, durante toda la temporada cinegética y en batida una vez por temporada hábil.

## 2. Cotos privados de caza mayor intensivos.

- a) Se podrán realizar aquellas acciones cinegéticas que contemple su Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, una vez aprobado.
- b) Podrá autorizarse, además, una única zona de un mínimo de 50 ha y un máximo de 100 ha para el aprovechamiento intensivo de caza menor, donde se podrán realizar las acciones cinegéticas de caza menor referidas en la letra c) del apartado anterior.
- c) De la misma manera, en los cotos privados de caza mayor intensivos, abiertos o cerrados fiscalmente, podrán realizarse las acciones de caza menor referidas en las letras b) y d) del apartado anterior, todo ello si está contemplado en su Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético.
- d) Las zonas de caza menor intensiva deben estar señalizadas con señales de primer orden con la lectura "Zona intensiva de caza menor".

### **Artículo 6. Cetrería.**

Para la caza con aves de cetrería se requiere autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural, la cual la concederá a aquellos cetreros que estén registrados en la misma y cumplan las condiciones establecidas.

### **Artículo 7. Caza con arco.**

Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en esta Orden.

### **Artículo 8. Otras medidas complementarias de protección a la caza.**

#### 1. Comercialización.

- a) En época de veda no se podrá comercializar piezas de caza abatidas en periodo no hábil, excepto si proceden de explotaciones industriales autorizadas o en cotos privados que dispongan de la oportuna autorización de la Dirección General del Medio Natural.
- b) Sólo podrán ser objeto de comercialización, vivas o muertas, las especies cinegéticas que se relacionan a continuación:

Mamíferos: Conejo, liebre, zorro, jabalí, ciervo, corzo, gamo, cabra montés, muflón y arruí.





Aves: Perdiz roja, codorniz, ánade real, faisán, paloma torcaz y paloma zurita.

- c) En cotos deportivos, locales y no locales, queda prohibida la comercialización tanto de los puestos como de las especies abatidas.
- d) En todo caso, para el transporte y comercialización de especies de caza, se estará en lo dispuesto en el Decreto 230/2005, de 12 de octubre, de control sanitario de las especies de caza silvestre y demás normativa en vigor.

## 2. Introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas.

- a) Queda prohibida la introducción, exportación, repoblación, traslado o suelta de ejemplares de especies, subespecies o razas alóctonas o autóctonas, así como la reintroducción de las extinguidas, sin autorización de la Dirección General del Medio Natural sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2 y 52.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- b) Cuando se pretenda repoblar con especies o subespecies no naturales de la comarca natural sólo podrá concederse la autorización si:

1.º. No existe riesgo de alterar la pureza genética de las especies presentes en el coto.

2.º. No existe riesgo de que la especie subespecie o raza que pretenda introducirse pueda alterar la pureza genética de las especies naturales de la comarca natural. A los efectos se deberá justificar la pureza genética de los ejemplares a introducir mediante la presentación de un certificado veterinario. En el caso del ciervo el certificado debe acreditar el genotipo de la especie y hacer referencia al laboratorio en el que se ha realizado el análisis de ADN.

- c) Cuando se pretenda repoblar con especies naturales de la comarca y presentes en la misma, sólo se podrá conceder la autorización si la especie, subespecie o raza que pretende introducirse:

No supone riesgo de alterar la pureza genética de los ejemplares presentes en el coto.

- d) La Dirección General del Medio Natural podrá autorizar la introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas de caza mayor, durante todo el año, previa solicitud motivada. (Solicitud en modelo Anexo VI). No obstante, no se podrán realizar acciones cinegéticas sobre la especie introducida en un plazo inferior a un mes desde el día de la suelta.

La introducción de ejemplares de especies de caza mayor sólo podrá realizarse en cotos fiscalmente cercados.

Con respecto a la responsabilidad por los daños producidos por especies cinegéticas, habrá que atender a lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura y demás normativa aplicable.

- e) Se podrá autorizar la introducción, traslado y suelta de especies de caza menor para repoblación durante todo el año (Solicitud en modelo Anexo VI).
- f) En los cotos privados del grupo I y en los deportivos locales, durante una misma temporada, sólo se podrán realizar las sueltas que tenga aprobada en el respectivo



Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, cuyo número no podrá superar una por cada 200 ha de terreno acotado o fracción superior a 100 ha. En cotos deportivos no locales sólo podrá realizarse una suelta de un cerro a una línea de escopeta por temporada. En cotos privados distintos del grupo I se pueden realizar las sueltas para su inmediato abatimiento que tengan contempladas en su Plan Especial de Ordenación. (Solicitud en modelo Anexo VI).

- g) Las sueltas de perdices, palomas, ánades reales y faisanes que se realicen desde una jaula hacia una línea de escopetas, podrán autorizarse desde el 10 de octubre de 2009 hasta el 21 de febrero de 2010, cumpliendo las condiciones del apartado anterior, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies protegidas, donde su periodo de autorización será del 11 de octubre de 2009 al 24 de enero del año 2010.

En este periodo se puede utilizar un perro por cazador para el cobro de las piezas abatidas. El perro deberá permanecer atado hasta el momento del cobro.

- h) En el periodo de media veda y durante los días hábiles de la misma también se pueden autorizar sueltas de codornices, procedentes de granja cinegética autorizada, para su caza con perros de muestra cumpliendo con las limitaciones que se establezcan. Las sueltas han de estar contempladas en el PEOAC en vigor.
- i) En el caso de sueltas de especies de caza menor para su caza inmediata en mano o al salto, con o sin perros, éstas se pueden hacer desde el día 10 de octubre de 2009 al 6 de enero de 2010 y las mismas sólo pueden realizarse sobre las siguiente especies: Perdiz, codorniz y faisán.
- j) Todas las especies de caza vivas que vayan a ser objeto de introducción o suelta deberán proceder de granjas cinegéticas, o cotos debidamente autorizados.
- k) Sólo se autorizarán repoblaciones de conejos en los siguientes casos:
- 1.º. Cuando la densidad de conejos en el coto sea tal que no garantice la supervivencia de los mismos.
  - 2.º. Cuando se hayan efectuado otro tipo de mejoras (comederos, bebederos, majanos, etc.) que garanticen la supervivencia de los conejos que se suelten.
  - 3.º. Los conejos solo pueden proceder de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de zonas en las que exista la misma subespecie que donde vayamos a repoblar y, en ningún caso, procederán de zonas con distancia superior a 100 km entre el punto de origen y el de destino.
  - 4.º. Junto con la solicitud, deberá presentarse un plan donde se justifique la necesidad de las repoblaciones y la viabilidad de la misma.

### 3. Protección de hembras y crías.

Queda prohibida la caza de hembras y crías de ciervo, corzo, gamo, cabra montés, arruí y muflón, así como la de varetos y horquillones (que son los machos que no cuentan con roseta en la base del cuerno), salvo la caza selectiva autorizada.



Se prohíbe, en todo tiempo, la caza de hembras de jabalí acompañadas de rayones y de los propios rayones.

### **Artículo 9. Reglamentaciones especiales.**

#### 1. Modificación circunstancial de los periodos hábiles:

Si por causas sobrevenidas fuera necesario adoptar medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos de Extremadura, la Dirección General del Medio Natural, previa consulta al Consejo Regional de Caza, y mediante resolución, podrá:

- a) Suprimir o modificar los días o periodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales así lo aconsejen.
- b) Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas, comarcas o fincas, o sobre especies concretas.
- c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por cazador y día.
- d) Declarar una zona, comarca o finca de emergencia cinegética temporal, cuando la abundancia de una especie resulte perjudicial para la agricultura, ganadería, caza o conservación del ecosistema.
- e) Cuando se realicen competiciones controladas por las correspondientes federaciones en que se abatan o puedan abatirse especies cinegéticas se podrán realizar autorizaciones excepcionales fuera del periodo hábil.

Asimismo, se autorizará el entrenamiento en determinadas modalidades. En dichas autorizaciones se harán constar todas las limitaciones que se estimen.

#### 2. Permisos de caza.

- a) Para el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial es necesario contar previamente con el permiso escrito, en modelo oficial, expedido y firmado por el titular del aprovechamiento cinegético. En el caso de clubes locales de cazadores puede acompañarse dicho permiso oficial con una copia del calendario aprobado por el club siempre que éste cumpla con la legislación vigente. Si un club es titular de más de un coto, el permiso individual puede indicar todos los números de cotos de los que es titular.
- b) En los cotos privados de caza mayor y menor donde los cazadores que disfrutan los aprovechamientos son numerosos y variables, los titulares de los aprovechamientos confeccionarán y firmarán una lista en modelo oficial que figura en el Anexo VII de esta Orden, donde se reflejarán nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los cazadores. Esta lista estará a disposición de los agentes de la autoridad que la soliciten.
- c) En cotos deportivos y en acciones ordinarias de caza sólo podrán participar en las mismas los socios que figuren en la relación que existe en la Dirección General del Medio Natural.



- d) Cuando en cotos deportivos se celebren acciones de caza mayor organizadas y autorizadas así como cacerías de zorros, el permiso individual podrá ser sustituido por una lista con los mismos requisitos que lo especificado en el apartado b).
- e) En los cotos deportivos podrán cazar en una determinada acción cinegética de caza mayor tipo montería, batida o gancho, sin ser socios, los que disfruten de un puesto correspondiente a cada una de las rehalas que actúe en dicha acción, para lo cual se admitirá un solo puesto por rehala autorizada. Estos cazadores deben incluirse en el listado referido en los apartados anteriores, debidamente identificados.

También podrán cazar sin ser socios los titulares de perros de madriguera que participen en acciones cinegéticas donde se haga preciso el concurso de dichos perros.

### 3. Protección de los cultivos, ganadería, los montes y la caza:

- a) Los titulares de cultivos que resulten afectados por el ejercicio de la caza, en aplicación del artículo 25 de la Ley de Caza de Extremadura, podrán solicitar la limitación o prohibición de la práctica de la caza.

En cualquier caso, la Resolución por la Dirección General competente en materia de caza adoptada deberá ser notificada a los titulares de cotos de caza que pudieran quedar sujetos a su cumplimiento. Además, cuando la resolución deba aplicarse a terrenos sometidos a régimen cinegético común, se publicará en el tablón de edictos de los Ayuntamientos respectivos y en Diario Oficial de Extremadura.

- b) En olivares está prohibido cazar con armas a menos de 200 metros de los lugares donde se estén desarrollando labores agrícolas y disparar en dirección a esos lugares.

La distancia mínima entre puestos, en el caso de caza en puesto fijo, será al menos de 50 metros.

- c) Cuando ejemplares de estornino negro (*Sturnus unicolor*), gorrión común (*Passer domesticus*) o gallareta (*Gallinula chloropus*) causen daños a la agricultura, ganadería, bosques, caza, pesca o calidad de las aguas, los titulares de los intereses afectados podrán solicitar a la Dirección General del Medio Natural las medidas excepcionales de captura o control de dichas especies consistentes en el abatimiento mediante el uso de armas de caza o cañones detonantes siempre que no exista otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento, en estado de conservación favorable, de las poblaciones de dichas especies. La autorización administrativa reunirá los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley 42/2007.

- d) En la solicitud, que se presentará en el modelo que figura como Anexo IX a esta Orden, deberá hacerse constar:

1.º. Las especies objeto de las medidas.

2.º. Los medios, las instalaciones o métodos de captura o muerte autorizada.

3.º. Las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y lugar en que podrán aplicarse dichas medidas.

4.º. Personas autorizadas para su ejecución y límites de captura.



- e) Las personas autorizadas a realizar acciones contempladas en los apartados c) y f) del artículo 9.3 deberán dar traslado a los titulares de los cotos, en los que estén integrados los terrenos en los que se vayan a desarrollar aquéllas, de una copia de la autorización.
- f) Cuando ejemplares de especies no cinegéticas y no protegidas no incluidas en el apartado c) de este artículo causen daños a la agricultura, ganadería, bosques, caza, pesca o calidad de las aguas, los titulares de los intereses afectados podrán solicitar su abatimiento mediante uso de armas de caza, siempre que no exista otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en estado de conservación favorable de las poblaciones de dichas especies. Previo informe favorable de personal de la Dirección General competente en materia de caza, se podrá autorizar el control, que en todo caso deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley 42/2007. La solicitud deberá presentarse en el modelo que figura como Anexo XI a esta Orden.
- g) En el plazo de un mes desde la finalización de las acciones previstas en los apartados c) y f) de este artículo, el interesado deberá remitir el parte de resultados que figura como Anexo X a la dirección indicada. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la concesión de futuras autorizaciones.
- h) Antes de iniciar el control deberá comunicarlo al puesto de la Guardia Civil de la demarcación correspondiente presentando copia de la correspondiente autorización.

### ***Artículo 10. Estudio, investigaciones y estadísticas.***

#### 1. Caza y captura con fines científicos:

- a) La caza o captura de ejemplares de especies cinegéticas con fines científicos requerirá autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural.
- b) Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, con limitaciones de número, especies, días y zonas de actuación, quedando obligado el beneficiario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

#### 2. Anillas y marcas:

Deberá ser comunicado inmediatamente a la Dirección General el hallazgo de especies cinegéticas con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

#### 3. Estudios cinegéticos:

- a) Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies existentes en Extremadura, la Dirección General podrá encargar la recogida de datos morfológicos y los de restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en curso, debiendo facilitar al máximo esta labor los titulares de los terrenos cinegéticos.
- b) Se entregarán a la Dirección General del Medio Natural, y quedará a su disposición para los fines que estime oportunos, cualquier ejemplar de la fauna cinegética cobrado por los



monteros o los perros a causa de tiros viejos y que no muestre señales de tiro reciente, así como los restos de animales de caza mayor, incluidos los desmogues de ciervos, corzos y gamos, que sean encontrados en terrenos cinegéticos administrados por la Junta de Extremadura y no se hayan abatido en la acción cinegética correspondiente.

- c) Queda prohibida la recogida de desmogues en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin la autorización por escrito del titular de los aprovechamientos.
- d) En terrenos gestionados por la Junta de Extremadura, los trofeos cobrados en acciones cinegéticas realizadas en los mismos y con posibilidades de obtener medalla en su homologación quedarán depositados en la Dirección General del Medio Natural hasta ser homologados bajo la entrega del correspondiente recibo firmado por el Agente del Medio Natural. Una vez realizada la medición, serán devueltos a sus propietarios con el justificante de la puntuación y la medalla obtenida, en su caso.

#### 4. Estadísticas:

Los titulares de cotos de caza deberán resumir en un parte los resultados de los aprovechamientos realizados como consecuencia de acciones cinegéticas de tipo montería, batida o gancho. Estos partes se ajustarán al modelo que figura como Anexo VIII y deberán ser remitidos a la Dirección General en un plazo máximo de diez días desde la realización de la acción. Asimismo, los titulares de cotos de caza quedan obligados a remitir, desde el 1 de enero, y antes del 31 de marzo de cada año, el parte de resultados de los aprovechamientos realizados durante la temporada que figura como Anexo XII de esta Orden, especificando el número de ejemplares cobrados de cada especie y otros datos de interés científico. El incumplimiento de estas obligaciones se sujetará por lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura y en la Orden de 5 de marzo de 2004, por la que se aprueban los modelos oficiales que regirán en sucesivas temporadas cinegéticas para solicitar autorizaciones administrativas de cotos de caza.

### **Artículo 11. Perros de caza.**

#### 1. Campos o zonas de adiestramiento:

En aplicación del artículo 94.5 de la Ley de Caza de Extremadura, los clubes locales de cazadores podrán establecer zonas de adiestramiento de perros con las siguientes condiciones:

- a) Estas zonas deberán estar contempladas y aprobadas en el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético del Coto.
- b) El adiestramiento se podrá realizar durante todo el año. Sólo se podrán usar armas de fuego cuando no estén situados en zona de seguridad.
- c) Estos campos contarán con algún tipo de cerramiento que impida la normal salida de los perros y no podrán situarse en zonas con presencia estable de especies amenazadas.
- d) Cuando el adiestramiento se realice con especies cinegéticas, éstas procederán de granja autorizada. En cuanto al traslado de especies cinegéticas para estas zonas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.



En periodo hábil de caza menor se podrán soltar las siguientes especies: Perdiz, faisán y codorniz. Fuera de periodo hábil sólo podrán soltarse faisanes y codornices.

2. Rehalas o recovas.

- a) Una rehala o recova estará constituida por un mínimo de 20 perros y un máximo de 30.
- b) Todos los perros participantes en acciones cinegéticas de caza mayor deberán pertenecer a rehalas legalizadas.
- c) El conductor de las rehalas o recovas debe poseer la licencia clase B, y a requerimiento de los agentes de la autoridad deberá acreditar la legalización de la rehala o recova mediante su autorización de núcleo zoológico según el Decreto 42/1995, de 18 de abril (DOE n.º 48, de 25 de abril de 1995).

3. Protección de especies en época de veda.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley de Caza de Extremadura, en lo relativo al control de los perros.

**Artículo 12. Valoración de especies de fauna silvestre.**

A efectos de que tanto la Administración como los Juzgados y Tribunales que sancionan delitos de caza tipificados en el Código Penal puedan exigir la indemnización correspondiente a los ejemplares cazados o poseídos ilegalmente en el territorio de Extremadura, en el Anexo I se fija el valor de reposición estimado para las distintas especies de la fauna silvestre.

Para la aplicación del baremo se fijan los siguientes criterios:

- a) Los machos de especies de caza mayor con trofeo homologable tendrán un aumento en su valoración hasta alcanzar el importe establecido para los cazadores nacionales en los terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General del Medio Natural de acuerdo con la puntuación que alcancen dichos trofeos.
- b) El valor asignado a las distintas especies podrá ser aumentado hasta el doble cuando su captura represente un peligro de extinción para la especie o cuando haya supuesto la esquilmación del recurso cinegético en el terreno en cuestión.
- c) Los huevos, crías o restos tendrán la misma valoración por unidad que el asignado al individuo reproductor.
- d) La tenencia ilegal de ejemplares de hurón será asimilada a la del turón, su homólogo silvestre.

**Artículo 13. Conservación del Medio Natural.**

1. Taxidermistas.

Los establecimientos de taxidermia deberán poseer un libro de Registro, debidamente diligenciado por la Dirección General del Medio Natural, a disposición en cualquier momento de los agentes de la autoridad, en el que se especifiquen todos los datos precisos para la



identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada, procedencia, fecha de captura de los ejemplares y nombre y dirección de sus propietarios.

## 2. Abandono de restos.

Durante el desarrollo de una acción cinegética, y para evitar el deterioro del medio natural de Extremadura, queda prohibido el abandono de las vainas de los cartuchos empleados en cualquier modalidad de caza, así como de no orgánicos, tales como envoltorios, botellas o cualquier otro objeto de plástico, vidrio, textil, metal o cartón.

La responsabilidad se establecerá atendiendo al artículo 22 de la Ley de Caza de Extremadura.

### ***Disposición adicional primera. Limitaciones a la caza derivadas de las obligaciones de conservación de las especies.***

Cualquiera que sea la modalidad empleada, el ejercicio de la caza, incluso cuando se cuente con autorización específica, siempre queda subordinado a que se respeten las normas que impongan obligaciones de conservación de las especies de fauna silvestre, entre otras, la Orden de 27 de mayo de 2004 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura (DOE n.º 69, de 17 de junio de 2004), la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura, la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura y la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura (las tres últimas publicadas en el DOE n.º 71, de 21 de junio de 2005). Igualmente se deberá respetar lo recogido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y en los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) dentro del ámbito territorial de los Espacios y Áreas Protegidos a los que hagan referencia.

### ***Disposición adicional segunda. Días festivos.***

Los días festivos de carácter nacional o regional a los que hace referencia esta Orden, son los que declare el correspondiente Decreto por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada año. Tendrán dicha consideración tanto las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura como los descansos laborales correspondientes por coincidir días de fiesta en domingo.

### ***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

1. Queda derogada la Orden de 17 de julio de 2008 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2008/2009 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las demás disposiciones complementarias a la misma.
2. Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.



***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en la presente Orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La presente Orden tendrá una vigencia limitada a la temporada cinegética 2009/2010, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. Esta Orden prorrogará su periodo de vigencia una vez finalizada la temporada 2009/2010 si no hubiese entrado en vigor la Orden de Vedas de la temporada 2010/2011. Durante la citada prórroga, que será automática en las condiciones descritas, todas las referencias al año 2009 se entenderán referidas al 2010, y las del 2010 al 2011. Las menciones a días concretos en relación a periodos hábiles de caza, se entenderán referidas al sábado, domingo o festivo de carácter nacional o regional más próximo.

Mérida, a 16 de julio de 2009.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



## ANEXO I

### VALORACIÓN DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE

Criterios de valoración:

- 1.º) El valor económico que se especifica es el de reposición estimado para las distintas especies de fauna cinegética.
- 2.º) Los machos de especies de caza mayor con trofeo homologable tendrán un aumento en su valoración hasta alcanzar el importe establecido para los cazadores nacionales en los terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General del Medio Natural de acuerdo con la puntuación que alcancen dichos trofeos.
- 3.º) El valor económico podrá ser aumentado hasta el doble cuando la captura del ejemplar haya supuesto la esquilmación del recurso cinegético en el terreno en cuestión.
- 4.º) Los huevos, crías o restos tendrán la misma valoración por unidad que el asignado al individuo reproductor.

Valoración económica por especie:

NOMBRE COMÚN DE LA ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	VALORACIÓN (en€)
Cabra montés	Capra pyrenaica	19.944
Ciervo	Cervus elaphus	3.324
Corzo	Capreolus capreolus	3.324
Gamo	Dama dama	3.324
Muflón	Ovis musimon	3.324
Arruí	Ammotragus lervia	3.324
Jabalí	Sus scrofa	997
Perdiz	Alectoris rufa	66
Liebre	Lepus capensis	66
Conejo	Oryctolagus cuniculus	66
Becada, chocha o pitorra	Excolopax rusticola	66
Ánade real	Anas platyrhynchos	66
Focha común	Fulica atra	66
Agachadiza común	Gallinago gallinago	66
Cerceta común	Anas crecca	66
Pato cuchara	Anas clypeata	66
Codorniz	Coturnix coturnix	22
Paloma torcaz	Columba palumbus	22
Paloma bravía	Columba livia	22
Paloma zurita	Columba oneas	22
Zorzal común	Turdus philomelos	22
Zorzal alirrojo	Turdus iliacus	22
Zorzal charlo	Turdus viscivorus	22
Zorzal real	Turdus pilaris	22
Estornino pinto	Sturnus vulgaris	22
Avefría	Vanelus vanelus	22
Faisán	Phasianus colchicus	22
Urraca	Pica pica	22
Grajilla	Corvus monedula	22
Tórtola común	Streptopelia turtur	22

**A N E X O I I**

<b>SOLICITUD DE ACUMULACIÓN O CAMBIO DE DÍAS HÁBILES PARA LA CAZA</b>		<b>REGISTRO ADMINISTRATIVO</b>
DENOMINACIÓN DEL COTO	MATRÍCULA	
	EX ____ - ____ - ____	
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	
<b>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:</b>		
<sup>(1)</sup> Si existan varios cotitulares, cada uno rellenará y firmará una solicitud con sus datos (y los de la petición); todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares). <sup>(2)</sup> Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos rellenarán por completo sus respectivos formularios. <sup>(3)</sup> Se rellenará si la solicitud la firma un representante; si no figurara en el expediente administrativo del coto de caza, se acreditará documentalmente dicha representación (con copia cotejada). <sup>(4)</sup> Especificúese la temporada cinegética para la que se solicita la modificación. Márquese con "X" lo solicitado, y en su caso especifíquense los días afectados en el apartado primero. <sup>(5)</sup> La solicitud deberá plantearse en los términos regulados por la Orden General de Vedas de caza que se encuentre vigente para cada temporada cinegética y con la antelación exigida en cada caso.		
<b>A</b>	<b>DATOS DEL TITULAR DEL COTO</b> <sup>(1)</sup>	COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. <sup>(2)</sup>
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		
NOMBRE:		N.I.F.:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR</b> <sup>(3)</sup>		
APELLIDOS:		
NOMBRE:		N.I.F.:
DOMICILIO:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:
<b>B</b>	<b>DATOS DE LA ACUMULACIÓN O DEL CAMBIO SOLICITADO PARA LA TEMPORADA 20__/20__</b> <sup>(4)</sup>	
1	CAZAR EN UN COTO PRIVADO DE CAZA EN DÍAS DISTINTOS A LOS DE LA ORDEN DE VEDAS.	
	DÍAS ELEGIDOS PARA CAZAR	DÍAS INICIALMENTE HÁBILES EN LOS QUE SE RENUNCIA A CAZAR
		NÚMERO TOTAL DE LOS DÍAS ACUMULADOS O CAMBIADOS
2	CAZAR EN UN COTO DEPORTIVO EL JUEVES EN LUGAR DEL SÁBADO.	
3	CAZAR EN UN COTO DEPORTIVO EL JUEVES EN LUGAR DEL DOMINGO.	
<b>LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD</b> <sup>(5)</sup>		<b>FIRMA DEL SOLICITANTE</b>
En _____, a ____ de _____ de 20__.		Fdo.: _____

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.- MÉRIDA

**ANEXO III**

<b>NOTIFICACIÓN PREVIA DE UNA ACCIÓN CINEGÉTICA DE CAZA MENOR</b>		REGISTRO ADMINISTRATIVO						
DENOMINACIÓN DEL COTO	MATRÍCULA							
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA							
<b>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA NOTIFICACIÓN:</b>								
<sup>1)</sup> Si existan varios cotitulares, cada uno rellenará y firmará una notificación con sus datos (y los de la acción cinegética pretendida); todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares). <sup>2)</sup> Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos rellenarán por completo sus respectivos formularios. <sup>3)</sup> Se rellenará si firma la solicitud un representante; se acreditará documentalmente la representación (con copia cotejada). <sup>4)</sup> Márquese con "X" lo pretendido (sólo una única modalidad de caza en cada ejemplar) y rellénesse el apartado que proceda.								
<b>IMPORTANTE:</b> Esta notificación deberá presentarse con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de la acción pretendida.								
<b>A</b>	<b>DATOS DEL TITULAR DEL COTO</b> <sup>(1)</sup>	COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. <sup>(2)</sup>						
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:								
NOMBRE:		N.I.F.:						
DOMICILIO:								
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:						
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR</b> <sup>(3)</sup>								
APELLIDOS:								
NOMBRE:		N.I.F.:						
DOMICILIO:								
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:						
<b>B</b>	<b>DATOS DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA QUE SE PRETENDE CELEBRAR</b> <sup>(4)</sup>							
1	OJEOS DE CAZA MENOR							
2	CACERÍAS DE ZORROS							
3	CAZA DE ZORROS CON PERROS DE MADRIGUERA							
1	FECHA ELEGIDA	ZONA ELEGIDA	Nº DE ESCOPETAS	Nº DE BATIDORES	Nº MÁXIMO DE PIEZAS	PERDIZ	LIEBRE	CONEJO
2	FECHA ELEGIDA	ZONA ELEGIDA	Nº DE CAZADORES		Nº DE BATIDORES			
3	FECHA ELEGIDA	ZONA ELEGIDA	Nº DE CAZADORES		Nº DE PERROS DE MADRIGUERA			
LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD					FIRMA			
En _____, a ____ de _____ de 20__.					Fdo.: _____			

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.- MÉRIDA

**ANEXO IV**

<b>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA ACCIÓN CINEGÉTICA DE CAZA MENOR</b>		<b>REGISTRO ADMINISTRATIVO</b>					
DENOMINACION DEL COTO	MATRÍCULA						
	EX- _____ - _____ - _____						
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA						
<b>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA NOTIFICACIÓN:</b>							
<p><sup>(1)</sup> Si existan varios cotitulares, cada uno rellenará y firmará una solicitud con sus datos (y los de la acción cinegética pretendida); todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares).</p> <p><sup>(2)</sup> Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos rellenarán por completo sus respectivos formularios.</p> <p><sup>(3)</sup> Se rellenará si firma la solicitud un representante; se acreditará documentalmente la representación (con copia cotejada).</p> <p><sup>(4)</sup> Márquese con "X" lo pretendido (sólo una única modalidad de caza en cada ejemplar) y rellénesse el apartado que proceda.</p>							
<b>A</b>	<b>DATOS DEL TITULAR DEL COTO <sup>(1)</sup></b>	COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __ <sup>(2)</sup>					
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:							
NOMBRE:		N.I.F.:					
DOMICILIO:							
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:					
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR <sup>(3)</sup></b>							
APELLIDOS:							
NOMBRE:		N.I.F.:					
DOMICILIO:							
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:					
<b>B</b>	<b>DATOS DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA QUE SE PRETENDE CELEBRAR <sup>(4)</sup></b>						
1	<input type="checkbox"/> CONEJO EN VERANO						
2	<input type="checkbox"/> CODORNIZ EN MEDIA VEDA						
3	<input type="checkbox"/> CAPTURA EN VIVO						
4	<input type="checkbox"/> CAPTURA, VACUNACIÓN Y SUELTA EN EL MISMO COTO						
<b>1</b>	DÍAS DE JULIO ELEGIDOS	NÚMERO DE ESCOPETAS	NÚMERO DE DÍAS AUTORIZADOS EN LA TEMPORADA ANTERIOR	CONEJOS ABATIDOS EN LA TEMPORADA ANTERIOR			
				Adultos	Jóvenes	Enfermos	Total
<b>2</b>	¿Obtuvo permiso en la temporada anterior?	Sí	Codornices matadas en la temporada anterior	Codornices matadas en la media veda	Número total de codornices matadas en la temporada anterior		
		No					
<b>3</b>	ESPECIES QUE CAPTURAR			DESTINO			
				MÉTODO DE CAPTURA			
<b>4</b>	ESPECIES QUE CAPTURAR			MÉTODO DE CAPTURA			
<b>LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD</b>				<b>FIRMA</b>			
En _____, a ____ de _____ de 20__.				Fdo.: _____			

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.- MÉRIDA



**ANEXO V**

<b>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR UNA ACCIÓN CINEGÉTICA DE CAZA MAYOR</b>		REGISTRO ADMINISTRATIVO				
DENOMINACIÓN DEL COTO	MATRÍCULA					
	EX-_____-_____-					
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA					
<b>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:</b>						
<sup>1)</sup> Si existan varios cotitulares, cada uno rellenará y firmará una solicitud con sus datos (y los de la acción cinegética pretendida); todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares). <sup>2)</sup> Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos rellenarán por completo sus respectivos formularios. <sup>3)</sup> Se rellenará si firma la solicitud un representante; se acreditará documentalmente la representación (con copia cotejada). <sup>4)</sup> Márquese con "X" lo solicitado (sólo una única modalidad de caza en cada solicitud) y rellénesse el apartado que proceda. <sup>5)</sup> Para el jabalí se entenderá solicitada también la espera fuera del horario establecido en el artículo 57.2 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.						
<b>A</b>	<b>DATOS DEL TITULAR DEL COTO</b> <sup>(1)</sup>	COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. <sup>(2)</sup>				
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:						
NOMBRE:		N.I.F.:				
DOMICILIO:						
MUNICIPIO:		PROVINCIA: C. P.:				
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR</b> <sup>(3)</sup>						
APELLIDOS:						
NOMBRE:		N.I.F.:				
DOMICILIO:						
MUNICIPIO:		PROVINCIA: C. P.:				
<b>B</b>	<b>DATOS DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA SOLICITADA</b> <sup>(4)</sup>					
1	<input type="checkbox"/> CAPTURA EN VIVO					
2	<input type="checkbox"/> MONTERÍA <input type="checkbox"/> BATIDA <input type="checkbox"/> GANCHO <input type="checkbox"/> MONTERÍA SELECTIVA					
3	<input type="checkbox"/> RECECHO <sup>(5)</sup> <input type="checkbox"/> RECECHO SELECTIVO					
4	<input type="checkbox"/> BATIDA COMO CONTROL DE DAÑOS <input type="checkbox"/> ESPERA COMO CONTROL DE DAÑOS					
1	FECHA ELEGIDA	ESPECIE	NÚMERO, EDAD Y SEXO DE LOS EJEMPLARES			
2	FECHA ELEGIDA	ESPECIE	SEXO	Nº CAZADORES	Nº DE REHALAS	
	MANCHA ELEGIDA (según figure en el Plan)		HAS.	LUGAR DE REUNIÓN	HORA DE REUNIÓN	
3	ESPECIE	Nº TROFEO	MACHOS Nº SELECTIV.	MACHOS	Nº DE HEMBRAS	Nº DE CRÍAS
4	FECHA ELEGIDA (sólo para batida)		ESPECIE PRODUCTORA DE LOS DAÑOS		LUGAR DE LOS DAÑOS	
DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS (AGRICULTURA, GANADERÍA O ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE)						
LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD				FIRMA DEL SOLICITANTE		
En _____, a ____ de _____ de 20__.				Fdo.: _____		

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.- MÉRIDA



## ANEXO VI

SOLICITUD DE INTRODUCCIÓN, TRASLADO Y SUELTA		REGISTRO ADMINISTRATIVO				
DENOMINACIÓN DEL COTO	MATRÍCULA					
	EX- _____ - _____ - _____					
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA					
<b>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:</b>						
<p><sup>1)</sup> Se marcará con una "X" una de las tres casillas que identifican al solicitante. Téngase en cuenta que la solicitud de <u>traslado</u> la podrá formular cualquier persona física o jurídica que pretenda transportar por la Comunidad Autónoma de Extremadura especies procedentes de fuera de ella que vayan a ser soltadas igualmente fuera de sus límites (marcará la casilla "no titular" en el impreso). Sin embargo, la solicitud de <u>traslado y suelta</u> (cuando las especies vayan a ser soltadas en un coto de caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura) sólo puede formularla el titular del coto. Si existieran varios cotitulares, cada uno rellenará y firmará una solicitud con sus datos (y los de la petición); todas ellas se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares).</p> <p><sup>2)</sup> Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos rellenarán por completo sus respectivos formularios.</p> <p><sup>3)</sup> Se rellenará si la solicitud la firma un representante; si no figurara en el expediente administrativo del coto de caza, se acreditará documentalmente dicha representación (con copia cotejada).</p> <p><sup>4)</sup> Especifíquese la acción para la que se solicita la autorización. Márquese con "X" lo solicitado, y rellénesse lo necesario.</p> <p><sup>5)</sup> En los cotos privados intensivos se puede solicitar mediante una única petición realizar introducciones, traslados o sueltas durante toda una temporada cinegética. Ello ha de mencionarse expresamente en la casilla de "fecha".</p>						
<b>A DATOS DEL SOLICITANTE <sup>(1)</sup></b>						
<input type="checkbox"/> TITULAR ÚNICO DEL COTO	<input type="checkbox"/> COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __. <sup>(2)</sup>	<input type="checkbox"/> NO TITULAR				
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:						
NOMBRE:		N.I.F.:				
DOMICILIO:						
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.: Tfno.:				
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR <sup>(3)</sup></b>						
APELLIDOS:						
NOMBRE:		N.I.F.:				
DOMICILIO:						
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.: Tfno.:				
<b>B DATOS DE LA INTRODUCCIÓN, TRASLADO O SUELTA QUE SE SOLICITA <sup>(4)</sup></b>						
<input type="checkbox"/> INTRODUCCIÓN, REPOBLACIÓN, REINTRODUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE POBLACIONES.						
<input type="checkbox"/> SUELTA HACIA UNA LÍNEA DE ESCOPETAS		<input type="checkbox"/> SUELTA SOBRE TERRENO CAZA MENOR				
ESPECIES:	ESPECIE	Nº TOTAL	Nº MACHOS	Nº HEMBRAS	Nº CRÍAS	Nº HUEVOS
DE:	NOMBRE DE LA GRANJA O COTO		Nº GRANJA O COTO	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	
A:	NOMBRE COTO		Nº COTO	LUGAR	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA
RAZÓN QUE MOTIVA LA INTRODUCCIÓN, TRASLADO O SUELTA:				FECHA DE LA INT., TRASL. O SUELTA: <sup>(5)</sup>		
<b>LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD</b>				<b>FIRMA DEL SOLICITANTE</b>		
En _____, a ____ de _____ de 20__.				Fdo.: _____		

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.- MÉRIDA







**ANEXO VIII**

<b>PARTE DEL RESULTADO DE UNA ACCIÓN CINEGÉTICA DE CAZA MAYOR</b>		<b>REGISTRO ADMINISTRATIVO</b>								
DENOMINACIÓN DEL COTO	MATRÍCULA									
	EX-____-____-____									
TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA									
<b>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:</b>										
<sup>1)</sup> Si existen varios cotitulares, cada uno rellenará y firmará un impreso con sus datos (y los de la acción cinegética realizada); todos ellos se graparán y presentarán conjuntamente en el Registro (el cual diligenciará todos los ejemplares). <sup>2)</sup> Si, por ejemplo, existen tres cotitulares del coto, el primero de ellos indicará aquí: "1 DE UN TOTAL DE 3"; el segundo: "2 DE UN TOTAL DE 3"; y el tercero: "3 DE UN TOTAL DE 3". Todos rellenarán por completo sus respectivos formularios. <sup>3)</sup> Se rellenará si firma la declaración un representante; en este caso se acreditará documentalmente la representación (con una copia cotejada del documento en el que conste).										
<b>A</b>	<b>DATOS DEL TITULAR DEL COTO</b> <sup>(1)</sup>	COTITULAR: __ DE UN TOTAL DE __ <sup>(2)</sup>								
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:										
NOMBRE:		N.I.F.:								
DOMICILIO:										
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:								
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE DEL TITULAR</b> <sup>(3)</sup>										
APELLIDOS:										
NOMBRE:		N.I.F.:								
DOMICILIO:										
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. P.:								
<b>B</b>	<b>DATOS DE LA ACCIÓN CINEGÉTICA REALIZADA</b>									
CLASE:	<input type="checkbox"/> MONTERÍA <input type="checkbox"/> BATIDA DE JABALÍ <input type="checkbox"/> BATIDA SELECTIVA <input type="checkbox"/> GANCHO									
FECHA AUTORIZADA:										
MANCHA DONDE SE HA REALIZADO:	Nombre:	Superficie:								
<b>C</b>	<b>DATOS DE LAS CAPTURAS</b>									
ESPECIES	<b>NÚMERO Y PESO MEDIO DE LOS EJEMPLARES</b>									
	MACHOS		HEMBRAS		CRIAS		MACH. SELECT.		TOTAL	
	Número	Peso	Número	Peso	Número	Peso	Número	Peso	Número	Peso
CIERVO										
GAMO										
MUFLÓN										
JABALÍ										
VALORACION INICIAL DE LOS TROFEOS: _____										
OBSERVACIONES: _____										
<p>Bajo mi responsabilidad como (co)titular o representante del coto de caza indicado, <b>DECLARO</b> que son ciertos en su integridad los datos de capturas manifestados en este documento, sin que se haya omitido nada.</p> <p>En ....., a .... de ..... de 20...</p> <p>Fdo.:.....</p>										

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.- MÉRIDA

**ANEXO IX**

<b>SOLICITUD DE ACCIONES PARA PALIAR DAÑOS A LA AGRICULTURA/GANADERÍA O ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE, PRODUCIDOS POR GORRION COMÚN , ESTORNINO NEGRO Y/O GALLARETA.</b>			
<b>NOMBRE DE LA FINCA/COTO</b>		<b>MATRÍCULA</b>	
		EX- _____ - _____ - _____	
<b>TÉRMINO MUNICIPAL</b>		<b>Nº REGISTRO EXPLOTACION AGRARIA O PORCINA</b>	
<b>POLIGONO</b>	<b>PARCELA/S</b>		
<i>REGISTRO ADMINISTRATIVO</i>			
El abajo firmante solicita la realización de acciones para paliar daños a la agricultura/ganadería o especies de fauna silvestre, de acuerdo con la Orden por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2008/2009, en las que se cumplirán las condiciones que se establecen al final de este documento.			
<b>A DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		TELÉFONO:	
NOMBRE:		N.I.F.:	
DOMICILIO:			
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	C. P.:
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>			
APELLIDOS:			
NOMBRE:		N.I.F.:	
DOMICILIO:			
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	C. P.:
<b>ESPECIE OBJETO DE CONTROL</b>			
<input type="checkbox"/>	GORRION COMUN	<input type="checkbox"/>	ESTORNINO NEGRO
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	GALLARETA O POLLA DE AGUA
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS</b>			
<b>TIPO DE CULTIVO O GANADERÍA</b>		<b>SUPERFICIE SEMBRADA Has.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL DAÑO</b>
<b>METODO A EMPLEAR</b>			
<input type="checkbox"/>	ARMAS DE FUEGO	<input type="checkbox"/>	CAÑONES DETONANTE
<b>PERSONAS QUE ACTUARÁN Y FECHAS PREVISTAS</b>			
<b>NOMBRE Y DOS APELLIDOS</b>		<b>D. N. I.</b>	<b>FECHAS PREVISTAS</b>
			Del día.....de..... de 200....
			al día.... de .....de 200....
El solicitante se compromete al cumplimiento de las siguientes condiciones:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se acatará cualquier indicación que impongan los Agentes del Medio Natural y de la Guardia Civil, incluida la suspensión, a los que deberá comunicarse la realización de la acción con suficiente antelación.</li> <li>- Deberán respetarse las restricciones de las Zonas de Seguridad, así como cualquier otra establecida en la legislación vigente.</li> <li>- Los ejemplares capturados, no podrán ser objeto de comercialización.</li> <li>- Las acciones se podrán llevar a cabo exclusivamente en parcelas que tengan sin recolectar los cultivos afectados y sobre las especies causantes de los daños arriba especificadas, que nunca podrán ser protegidas.</li> <li>- En el plazo de un mes desde la finalización de las acciones, el interesado deberá remitir el parte de resultados.</li> <li>- El incumplimiento de alguno de los requisitos imprescindibles para su realización conllevará la desautorización para su realización, y en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador.</li> <li>- Las personas autorizadas deberán llevar consigo copia de esta autorización, y, en su caso, la autorización del titular del coto de caza, si las acciones se llevan a cabo en terrenos integrados en un coto de caza.</li> <li>- <b>El titular de los intereses afectados deberá acreditar tal condición.</b></li> </ul>			
<b>LUGAR, FECHA</b>		<b>FIRMA DE LA SOLICITUD</b>	
En _____, a ____ de _____ de 20__.		Firmado:	



**ANEXO X**

**PARTE DE RESULTADOS DE ACCIONES PARA PALIAR DAÑOS A LA AGRICULTURA/GANADERÍA O ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE, PRODUCIDOS POR GORRIÓN COMÚN Y/O ESTORNINO NEGRO**

Nombre del titular de la explotación.....

Polígono/Parcela.....

Nº Rexa.....

Especie/s Autorizada/s.....

Tipo/s de Daño/s.....

Término/s Municipal/es.....

Fecha de finalización de los daños.....

<u>Día/s de Caza</u>	<u>Nº. Piezas Abatidas</u>
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

En ....., ..... de.....de 200

Fdo.:.....

Enviar a:  
 DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
 Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas  
 Avda. de Portugal, s/n  
06810 MERIDA

**A N E X O X I**

<b>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCIONES PARA PALIAR DAÑOS A LA AGRICULTURA O GANADERÍA PRODUCIDOS POR ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE.</b> ( Salvo los que soliciten en los anexos V o IX de esta Orden )			
NOMBRE DE LA FINCA/COTO		MATRÍCULA (EN SU CASO)	
		EX-____-____-____	
TÉRMINO MUNICIPAL		PARAJE	
POLÍGONO	PARCELA/S		
Nº REGISTRO EXP. AGRARIA		Nº REG. EXP. PORCINA	
<b>REGISTRO ADMINISTRATIVO</b>			
<b>INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTA SOLICITUD:</b>			
1) El solicitante del control de especies por daños será el titular del bien afectado o un representante del mismo. <b>El titular de los intereses afectados deberá acreditar tal condición.</b>			
2) Se rellenará si firma la solicitud un representante; se acreditará documentalmente la representación (con copia cotejada).			
3) Indicar claramente todos los datos tanto de la especie como del bien afectado.			
4) Si así se estima se solicitará informe al personal de la Dirección General del Medio Natural.			
<b>A DATOS DEL SOLICITANTE <sup>(1) (2)</sup></b>			
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			TELÉFONO:
NOMBRE:			N.I.F.:
DOMICILIO:			
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	C. P.:
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE<sup>(3)</sup></b>			
APELLIDOS:			
NOMBRE:			N.I.F.:
DOMICILIO:			
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	C. P.:
<b>B DATOS DE LA ACCION QUE SE PRETENDE REALIZAR <sup>(3)</sup></b>			
CONTROL CON ESCOPETA DE CAZA		<b>NO SE PERMITE NINGÚN OTRO MÉTODO DE CONTROL</b>	
ESPANTAR MEDIANTE CAÑONES DETONANTES			
ESPECIE QUE PRODUCE EL DAÑO		TIPO DE DAÑO	CULTIVO/GANADERÍA DAÑADOS
<b>C PERSONAS QUE ACTUARÁN D.N.I. FECHAS PREVISTAS</b>			
			Del día.....de..... de 200..
			al día..... de .....de 200....
<b>D DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS (AGRICULTURA, GANADERÍA O ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE)</b>			
LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD			FIRMA DEL SOLICITANTE
En _____, a ____ de _____ de 20__.			Fdo.: _____

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL.- MÉRIDA





ANEXO XII

PARTE GLOBAL DE RESULTADOS DE LA TEMPORADA CINEGÉTICA:												EX- ____ - ____ - ____									
2...../2.....																					
CAZA MENOR	PERDIZ	LIEBRE	CONEXO	PALOMA	TÓRTOLA	ZORZALES	CODORNIZ	ACUÁTICA	ESTORN.	CÓRVIDOS	FAISANES	ZORROS	Otros								
AL SALTO																					
EN PUESTO FIJO																					
OJEO																					
PERDIZ CON RECLAMO																					
CONEXO EN VERANO																					
GALGOS																					
SUELTA LÍNEA ESCOPETA																					
SUELTA SOBRE TERRENO																					
TIRADA ARTIFICIAL																					
CACERÍA DE ZORROS																					
PERROS MADRIGUERA																					
JAULAS ZORROS																					
LAZOS ZORROS																					
TOTALES																					
CAZA MAYOR	CIERVO			JABALÍ			CORZO			GAMO			MUFLÓN			ARRUÍ			CABRA		
	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA	MACHO	HEMBRA	CRÍA
COMERCIAL	MONTERÍA																				
	GANCHO																				
	RECECHO																				
	BATIDA JABALÍ																				
	ESPERA JABALÍ																				
	TOTAL TROFEOS: (1)																				
SELECTIVO	MONTERÍA SELECTIVA																				
	GANCHO SELECTIVO																				
	RECECHO SELECTIVO																				
	TOTAL SELECTIVO: (2)																				
	CAPTURA EN VIVO: (3)																				
CAPTURAS POR DAÑOS * (4)																					
TOTAL = (1) + (2) + (3) + (4)																					
TOT. ESPECIE = M + H + C																					
* Solo para cotos privados de caza menor y cotos deportivos en autorizaciones excepcionales por daños a la agricultura, ganadería o fauna silvestre. Se debe consignar en Observaciones la modalidad de captura utilizada (aguardos o esperas, batida, etc).																					
<b>Observaciones al parte global de resultados:</b>																					
Bajo mi responsabilidad como (co)t titular del coto de caza indicado, <b>DECLARO</b> que son ciertos en su integridad los datos de resultados que manifiesto en este documento, sin que se haya omitido nada.																					
En ..... a .... de ..... de 2....																					
Fdo.:.....																					



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, del Rector, por la que se nombran nuevos miembros del tribunal calificador previsto para las pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcional del personal laboral al servicio de la Universidad adscrito al Grupo II. (2009062147)*

De conformidad con lo establecido en la base 5.4 de la Resolución de 4 de mayo de 2009 (DOE de 13/05), por la que se anuncia convocatoria de pruebas selectivas para integración en el régimen administrativo funcional del personal laboral al servicio de la Universidad de Extremadura adscrito al Grupo II, y concurriendo causa de abstención en los miembros inicialmente nombrados para formar parte del Tribunal de las pruebas, este Rectorado procede a su sustitución conforme se indica a continuación:

- 1 Sustituir al vocal titular D. José Expósito Albuquerque por D.<sup>a</sup> Emilia Martín Martín, funcionaria de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Extremadura.
2. Sustituir a la vocal D.<sup>a</sup> María Isabel Moreno García por D. Pablo Fernández García-Hierro, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura.

Badajoz, a 30 de junio de 2009.

El Rector,  
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO



### **III OTRAS RESOLUCIONES**

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 145, de 4 de mayo de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, recaída en el procedimiento abreviado n.º 61 de 2007. (2009062128)*

En el procedimiento abreviado n.º 61 de 2007, promovido por el Letrado D. Jorge García Galán, en nombre y representación de D.ª M.ª Paz Tejeda Esteban, contra la Junta de Extremadura, sobre Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de 25 de julio de 2006 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 20 de febrero de 2006, por la que se impuso al recurrente una sanción de 6.000 euros en el expediente administrativo n.º LSA-499-B.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio de 1991), establece que, la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### **RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 145, de 4 de mayo de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 61 de 2007, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que desestimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª María Paz Tejeda Esteban, contra la Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 25 de julio de 2006 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director General de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura, de fecha 20 de febrero de 2006, por la que se impone al recurrente una sanción de 6.000 euros en el expediente administrativo n.º LSA-499-B, debo anular la Resolución recurrida por ser contraria a Derecho, en el particular relativo a que debe ser calificada como infracción del artículo 83.5 de la Ley de Sanidad Animal y sancionada con una multa de 600 euros con arreglo, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 24 de junio de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA





## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo del sector de "Comercio de ópticas de la provincia de Badajoz". Asiento: 06/028/2009. (2009062145)*

Visto: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de sector de "Comercio de Ópticas de la provincia de Badajoz" (código de Convenio 0601615), suscrito el 17 de junio de 2009 por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

### ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 3 de julio de 2009.

El Director General de Trabajo,  
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COMERCIO DE ÓPTICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA EL AÑO 2009

#### CAPÍTULO 1 CONDICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial.***

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores y empresas, que presten servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Badajoz, incluso los que dependan de empresas cuyos domicilios sociales estén situados en distintas provincias, estén dedicados al comercio de óptica, cualquiera que sea su ubicación. También se incluyen las grandes superficies y centros comerciales, con sus talleres anejos de montaje, manipulación, mantenimiento y reparación.

##### **Artículo 2. *Ámbito temporal.***

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOE. La duración de este Convenio finalizará el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional.



Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2009.

**Artículo 3. Prórroga.**

El presente Convenio tendrá una duración de un año y quedará automáticamente denunciado sin necesidad de preaviso a su vencimiento.

**Artículo 4. Absorción y compensación.**

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad y en el cómputo anual, por las mejoras de cualquier índole que vengán disfrutando los trabajadores, en cuanto éstas superen la cuantía total del Convenio y se consideran absorbibles desde la entrada en vigor del mismo.

Se exceptúan de la absorción y compensación en su totalidad en el cómputo anual los incrementos reflejados en las tablas salariales de este Convenio.

**Artículo 5. Garantía "ad personam".**

Se respetarán a todos los trabajadores las situaciones personales, actualmente consolidadas, en cuanto determinen mayores derechos de los concedidos por este Convenio, en cómputo anual.

**Artículo 6. Vinculación a la totalidad.**

Ambas representaciones convienen que siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, en el supuesto de que la autoridad competente en el ejercicio de las facultades que le son propias no lo aprobase, el presente Convenio quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido, salvo que se trate de aspectos concretos, en cuyo caso se reconsideraría el Capítulo en el que se integran dichos aspectos.

**CAPÍTULO 2****ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 7. Organización.**

La organización del trabajo, incluida la distribución del mismo, es facultad de la Dirección de la empresa, siendo de aplicación al respecto las normas establecidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 8. Pluralidad de funciones.**

Con absoluto respeto de la categoría y salario y con carácter no habitual, todos los trabajadores realizarán las funciones que les encargue la empresa, aunque correspondan a categorías distintas, siempre que estén relacionadas con el trabajo de la empresa, y que no signifiquen vejación ni abuso de autoridad por parte de la empresa, respetando a tales efectos lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 9. Clasificación profesional.**

Los trabajadores que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación y calificación profesional.

En el caso de concurrencia habitual de un puesto de trabajo, de tareas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya, en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que sean básicas para puestos cualificados en grupos profesionales inferiores.

Los factores que influyen en la calificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio y que, por tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, son los siguientes:

- a) Conocimientos: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimientos y experiencias adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.
- b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.
- c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas y funciones que se desarrollen.
- d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión, sobre las personas, productos o la maquinaria.
- e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que ejerce el mando. En este último aspecto no se considerará como factor de mando la supervisión y ordenación sobre un colectivo inferior a cinco personas.
- f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Sistema de clasificación: Todos los trabajadores afectados por este Convenio serán adscritos a un determinado grupo profesional, que determinará la clasificación organizativa de cada trabajador.

**GRUPOS PROFESIONALES:****Grupo profesional 1:**

Criterios generales. El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.



Realiza funciones que comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme el programa establecido o a la política adaptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera y comercial.

Toma decisiones y participa en su elaboración. Desempeña altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que por analogía, son equiparables a las siguientes:

Director general.

Óptico diplomado-Director técnico general.

Jefe superior.

Encargado general en empresas con varios establecimientos.

Optometristas-Óptico diplomado que regenta el establecimiento.

Grupo profesional 2:

Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas las categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

Jefe de sección.

Optometrista-Óptico diplomado titular.

Óptico diplomado.

Oficial de 1.ª administrativo/a.

Oficial de 1.ª de taller.

Programador/a.

Dependiente/a mayor.

Grupo profesional 3:

Criterios generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente de iniciativa por los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo la supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.



Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a BUP o FP2, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

Cajero/a.

Dependiente/a.

FP Óptica y audióprotesista.

Auxiliar administrativo/a.

Auxiliar de caja.

Ayudante de taller.

Auxiliar de almacén.

Grupo profesional 4:

Criterios generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a graduado escolar o FP1.

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen todas aquellas categorías que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

Peón.

Mozo de tienda o almacén.

Personal de limpieza.

### CAPÍTULO 3

#### JORNADA, VACACIONES, PERMISOS

##### **Artículo 10. Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo tendrá una duración máxima de 40 horas semanales, sin que el cómputo anual pueda exceder de 1.780 horas, sin que ello prejuzgue el horario comercial, que será determinado por la empresa.

En las jornadas continuadas se establecerá un tiempo de descanso de una duración mínima de 15 minutos, que tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

A los efectos de lo expresado en el presente artículo, se entenderá por jornada continuada la ejercida ininterrumpidamente, siempre que ésta sea igual o superior a 6 horas, sin descanso para la comida. En consecuencia, en los casos de empresas con horario comercial ininterrumpido, pero con turno de los trabajadores para la comida, no tendrán la consideración de jornada continuada.

Las empresas y los representantes de los trabajadores y en ausencia de éstos los trabajadores afectados por el presente Convenio, negociarán compensaciones por los excesos que en



cómputo anual pudieran producirse sobre la jornada máxima laboral, como consecuencia de la atención al público presente en la tienda a la hora del cierre de la misma.

Dicha negociación se llevará a cabo durante el último mes del año a petición de las partes. Si no hay acuerdo, el posible tiempo excedente se disfrutará en días completos o fracción de día completo, durante el siguiente ejercicio a petición del trabajador o trabajadora.

Se considerará que aquellas empresas que tuviesen convenidas condiciones económicas superiores en un 25% a las pactadas en el presente Convenio y siempre que no se exceda de diez minutos después de la hora de cierre, quedarán exentas de la compensación prevista en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre jornada máxima legal.

Aquellas empresas que a la aprobación del presente Convenio tuvieran establecido un sistema propio de compensación, éste mantendrá su vigencia, salvo acuerdo entre las partes.

En aquellas empresas en las que por costumbre o tradición se disfrute de algún día festivo concreto, al margen de las fiestas oficiales, se mantendrá su vigencia.

#### ***Artículo 11. Calendario laboral.***

En cada empresa o centro de trabajo se confeccionará un calendario laboral anual para la distribución de la jornada de trabajo.

Dicho calendario deberá contener las siguientes informaciones:

- Horario de trabajo diario de la empresa.
- Jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornadas.
- La jornada diaria y semanal de cada trabajador.

#### ***Artículo 12. Descanso semanal.***

Se establece un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido, o bien un día de descanso una semana y dos a la siguiente. La opción entre una forma y otra de descanso semanal será decidido siempre por la empresa.

#### ***Artículo 13. Vacaciones.***

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las vacaciones serán de treinta días naturales, cuyo disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores o éstos en ausencia de aquéllos.
- b) Para aquellas empresas o centros de trabajo que no cierren por vacaciones, en el calendario laboral se fijará el periodo de disfrute de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Entre las empresas y los representantes de los trabajadores o éstos en



ausencia de aquéllos, se establecerán los sistemas necesarios para conseguir los principios de equidad e igualdad que garanticen el disfrute en los periodos indicados. Dicho periodo de vacaciones se podrá dividir como máximo en dos periodos, uno de verano y otro de invierno. El periodo o periodos de vacaciones comenzarán siempre en días laborales.

- c) Para el disfrute de la totalidad de las vacaciones será necesario tener un año de antigüedad en la empresa; en caso contrario, dentro del año de ingreso disfrutará el trabajador de la parte proporcional correspondiente.
- d) En cualquier caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a la aprobación del presente Convenio.
- e) Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa a que se refiere el apartado (b) coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

#### **Artículo 14. Permisos.**

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por cualquiera de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio, ya sea civil, eclesiástico o pareja de hecho.

Un día en caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- b) Cinco días naturales en los casos de nacimiento o adopción de hijos o hijas, dos de los cuales deberá coincidir con día hábil a efectos de inscripción en el Registro Civil. Este permiso se ampliará en un día más en caso de intervención quirúrgica (cesárea).

Asimismo, cuatro días naturales en caso de hospitalización, enfermedad grave diagnosticada por el facultativo o muerte de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este permiso se amplía en un día más en caso de enfermedad grave con hospitalización de los padres, hijos o cónyuges. Este permiso se podrá disfrutar de forma discontinua preavisando a la empresa al menos con 48 horas.

En situaciones excepcionales, puede ampliarse esta licencia sin retribución, mediante acuerdo entre trabajadores y la empresa.

Así como, dos días en los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que precise reposo domiciliario. Cuando sea necesario hacer un desplazamiento el permiso será de cuatro días.

- c) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual.



- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, el trabajador afectado podrá pasar a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa. No se considerará a efectos indemnizatorios lo percibido del organismo o entidad pública en concepto de dietas y desplazamiento.

- g) Por el tiempo indispensable para acompañar a la visita médica de los hijos menores o discapacitados y familiares hasta segundo grado de consanguinidad, debiendo de presentarse parte facultativo que justifique que el trabajador ha acompañado al familiar que precisa la visita médica.
- h) Un día en caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que coincida con el día laborable para el trabajador.
- i) Dos días al año por asuntos propios. Dicho permiso se podrá disfrutar o bien por jornadas ininterrumpidas, o bien pudiéndolo fraccionar en medias jornadas, de mañana y tarde, sin que en ningún caso exceda el mismo de los dos días concedidos en el Convenio.

Estos días de asuntos propios deberán ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores/as antes de finalizar el año, y si terminado éste no hubieran disfrutado los trabajadores/as de dichos días o de alguno de ellos, la empresa le abonará al trabajador/a afectado el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre del año que resulte.

2. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La trabajadora, por voluntad propia, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a la baja maternal. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.
3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.
4. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.





La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada, previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

5. Las licencias que componen este artículo tienen su aplicación, igualmente, en caso de convivencia probada, siempre que esta situación se haya manifestado explícitamente a la empresa con anterioridad y, justificación de organismo oficial que demuestre dicha convivencia.

#### CAPÍTULO 4 CONTRATACIÓN

##### ***Artículo 15. Contratos de interinidad.***

Los trabajadores que ingresen en la empresa para cubrir expresamente la ausencia obligada de un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo, tendrá carácter de interino, debiendo de identificar al trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

En el contrato, que siempre será por escrito, tiene que constar, además, las especificaciones del tipo de contrato de que se trate, la duración del contrato o la identificación de la circunstancia que determine su duración, así como el trabajo a desarrollar.

Se transformará en indefinido si una vez producida la causa prevista para la extinción del contrato no se hubiera procedido a la denuncia expresa de alguna de las partes y se continuara realizando la prestación laboral.

El empresario deberá comunicar el contenido del Contrato al Servicio Público de Empleo, en el plazo de los 10 días siguiente al de su celebración.

##### ***Artículo 16. Contrato de trabajo en prácticas.***

Ámbito: Para todos los trabajadores en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes que resultaren de aplicación.

Duración: Mínimo 6 meses, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de 2 años. La duración mínima de cada prórroga será de 6 meses.

Retribución: Para aquellas categorías cuya retribución específica no esté contemplada en la tabla salarial en su condición de prácticas, el salario será del 70% del salario fijado en la tabla salarial para la categoría o grupo correspondiente, durante el primer año y el 90% para el segundo año.

**Artículo 17. Contrato de trabajo para la formación.**

Ámbito: Para todos los trabajadores mayores de 16 años y menores de 18, que desempeñen funciones en categorías para las que no se requiera titulación universitaria o de formación profesional de grado medio o superior o título oficialmente reconocido como equivalente.

Número de contratos que podrán realizarse:

En centros de trabajo de hasta 5 trabajadores: 1 empleado en formación.

En centros de trabajo a partir de 6 trabajadores, si existe plan formativo de empresa o ésta está acogida a uno agrupado, el 20% de la plantilla de dicho centro, redondeado al alza. De no existir tal plan de formación, el porcentaje será del 10% de la plantilla.

Duración: Mínimo 6 meses, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de dos años. La duración mínima de cada prórroga será de 6 meses.

Tiempo dedicado a la formación: Respetando el 15% de la jornada fijada en Convenio la cual se destinará a la formación, las empresas podrán realizar la misma en régimen de alternancia o bien concentrándola al inicio de la contratación. En este último supuesto la retribución económica se empezaría a aplicar una vez concluido el periodo de formación percibiendo íntegramente el salario correspondiente.

Si las empresas concentraran el periodo de formación al inicio de la contratación, el periodo de prueba se computaría a partir de la finalización del periodo formativo.

Retribución:

Percibirán el salario correspondiente al nivel 4 de la tabla salarial anexa en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

**Artículo 19. Contratos de duración determinada.**

Contrato eventual. Los contratos de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos recogidos en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración de 9 meses dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Los contratos eventuales o de duración determinada tendrán a su término una indemnización de 10 días por año de servicio.

**Artículo 20. Periodo de prueba.**

Podrá consignarse por escrito un periodo de prueba, sin exceder de los siguientes plazos:

- Grupos profesionales 1 y 2 y los contratos en prácticas: Tres meses.
- Resto de personal: 15 días.

Como fomento a la contratación indefinida, podrá pactarse un periodo de prueba de seis meses para los grupos 1 y 2, excepto los contratos en prácticas que serán en todo caso de tres meses, y de 15 días para el resto de personal.

**Artículo 21. Preavisos.**

El trabajador deberá preavisar al empresario, con una antelación mínima de 1 días, antes de que se produzca su cese voluntario en el trabajo.

En caso contrario, se le descontará al trabajador, en el momento de liquidación, tantos días de salario como días de retraso hubiere en el preaviso obligatorio.

En los contratos de obra o servicio las empresas tendrán la obligación de preavisar al trabajador con 15 días, junto a dicho preaviso se adjuntará una propuesta definitiva para el conocimiento del trabajador. En caso contrario el empresario deberá abonar los días de retraso en el preaviso en la liquidación de finiquito del trabajador.

CAPÍTULO 5  
CONDICIONES ECONÓMICAS

**Artículo 22. Conceptos retributivos.**

La retribución global de los trabajadores estará compuesta por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Gratificaciones extraordinarias.

**Artículo 23. Salario base.**

Será el establecido, para cada categoría en las tablas salariales anexas, que tendrá la consideración de salario base mínimo.

**Artículo 24. Antigüedad.**

El complemento de antigüedad queda establecido en cuatrienios al 5% del salario correspondiente.

**Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias.**

El personal incluido en el presente Convenio tendrá derecho a las siguientes gratificaciones extraordinarias:

Beneficios: Que se abonará antes del 31 de marzo de cada año.

Verano: Que se abonará antes del 30 de junio de cada año.

Navidad: Que se abonará el 15 de diciembre de cada año.

Las citadas gratificaciones extraordinarias serán de un mes de salario base más antigüedad.

**Artículo 26. Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un recargo del 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

**Artículo 27. Garantía de incremento salarial.**

El personal afectado por el presente Convenio que disfrute de condiciones económicas superiores a las establecidas en éste, tiene un incremento mínimo, para el año de su vigencia, equivalente al incremento experimentado en el salario base sin que se pueda absorber o compensar otros conceptos salariales. El incremento considerado ha sido el IPC previsto por el Gobierno para el año 2009 del 2%.

**Artículo 28. Cláusula de revisión.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al día treinta y uno de diciembre de 2009 un incremento superior al IPC previsto, se efectuará una revisión sobre todos los conceptos retributivos tan pronto como se constate en lo que exceda de la indicada cifra. IPC previsto: 2%.

**Artículo 29. Dietas y desplazamientos.**

Se establece una media dieta de 16,11 euros y una dieta entera de 37,58 euros, para aquellos trabajadores que por necesidades de la empresa hayan de desplazarse de su centro de trabajo habitual, siempre que el desplazamiento les impida efectuar la comida y/o cena en su domicilio.

Aquellos trabajadores que se encuentren afectados por lo establecido anteriormente, tendrán derecho a la compensación del mayor gasto que les suponga dicho desplazamiento. Si resulta necesaria la utilización del vehículo propio, se compensará con la cantidad de 0,255 euros por kilómetro recorrido.

Las cantidades se incrementarán según el aumento del Convenio cada año.

## CAPÍTULO 6

## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 30. Potestad sancionadora.**

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

**Artículo 31. Clases de faltas.**

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

## a) Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 15 minutos.

b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.



- c) Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
  - d) No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
  - e) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
  - f) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
  - g) Falta de aseo o limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
  - h) No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
  - i) Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
- b) Faltas graves.

Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 30 minutos en un mes.
  - b) La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo.
  - c) Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
  - d) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
  - e) Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
  - f) Utilizar para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
  - g) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
  - h) La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de 2 días en 6 meses.
  - i) La comisión de 3 faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.
- c) Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Faltar más de 3 tres días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
- b) La simulación de enfermedad o accidente.



- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- d) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- e) El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
- g) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- h) Falta notoria de respeto o consideración al público.
- i) Los maltratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- j) Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
- l) (sic) La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- m) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- n) La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez, serán constitutivos de falta grave.
- ñ) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido en las leyes.
- o) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que sea dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.
- p) El acoso sexual, entendiéndose por tal conducta o proposición de orden sexual que, por la manera de producirse, atente contra la libertad o la intimidad de la persona que lo padece.
- q) El acoso moral en el trabajo, se entiende como factor de riesgo psicosocial que se manifiesta por una conducta abusiva, gesto, palabra, comportamiento, actitud, etc., que atente por su repetición o sistematización, contra la dignidad o la integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro la ocupación o degradante el ambiente de trabajo.



- r) La desobediencia si fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase un perjuicio para la empresa o para las personas.

La persona que sufre cualquier de los acosos definidos en los apartados p) y q) (sexual o moral), tiene que comunicarlo a la Dirección de la empresa y a los representantes de los trabajadores en un plazo no superior a quince días naturales, para que la Dirección instruya el oportuno expediente que tiene que resolver en un plazo de un mes a partir de la notificación para la parte interesada.

No comunicar a la Dirección las formas de acoso mencionadas se valorará para poder determinar la falta de responsabilidad por parte de la empresa en éstos. La empresa tiene que proteger la continuidad del lugar de trabajo de la persona objeto de estas formas de acoso.

### ***Artículo 32. Régimen de sanciones.***

Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, al mismo tiempo, se deberá entregar una copia al Comité de Empresa o a los delegados de personal, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

### ***Artículo 33. Sanciones máximas.***

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

- c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

En todo caso, las faltas derivadas de ausencias o retrasos injustificados al trabajo, llevarán implícito el descuento del costo total salarial del tiempo de trabajo perdido.

### ***Artículo 34. Prescripción.***

La facultad de la dirección de la empresa para sancionar prescribirá para:

Faltas leves: A los 10 días.

Faltas graves: A los 20 días.

Faltas muy graves: A los 60 días.

Los días contarán a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los 6 meses de haberse cometido.



## CAPÍTULO 7 OTRAS DISPOSICIONES

### ***Artículo 35. Derechos sindicales.***

Quedan reconocidos a los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, los derechos establecidos en la legislación laboral vigente.

### ***Artículo 36. Excedencias por paternidad y maternidad.***

Los trabajadores tienen derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender cada hijo, tanto si es natural, adoptado o en régimen de acogida permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tienen derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a 2 años, los trabajadores que atiendan a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida. Cuando se trate de padres, cónyuge o hijos con ingresos inferiores a 2 veces el SMI, puede aplicarse 1 año más.

La excedencia prevista en estos apartados constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generan este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario puede limitar el ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante dé derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de éste dará fin al que, en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador se encuentre en situación de excedencia de acuerdo con lo que establece este artículo se computa a efectos de antigüedad. El trabajador tiene derecho a la asistencia a cursos de formación profesional; por esta razón, el empresario lo convocará, especialmente con motivo de la reincorporación. Durante el primer año tiene derecho a la reserva de su lugar de trabajo. Transcurrido el plazo, la reserva queda referida a un lugar de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La solicitud de reingreso se efectuará necesariamente por escrito.

La empresa está obligada a subscribirse con el oportuno aviso de recepción de la comunicación mencionada.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

A ningún efecto se computará como antigüedad el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

Se perderá el reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado sesenta días antes de expirar la excedencia.



**Artículo 37. Suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo.**

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas que se disfrutará de manera ininterrumpida, ampliables en caso de que el parto sea múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a criterio de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de muerte de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o en su caso de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera disfrutado antes del parto.

No obstante lo expresado anteriormente y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto de forma simultánea o sucesiva con la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los supuestos de adopción y acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos a elección del trabajador, o bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de éstos no podrá exceder de las 16 semanas previstas en los apartados anteriores o las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los periodos a que se refiere este artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados.

En el supuesto de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado/a, el periodo de suspensión, previo para cada caso en este artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

**Artículo 38. Jubilación.**

Las empresas y trabajadores podrán pactar, previa la existencia de común acuerdo por ambas partes, cualquier sistema de jubilación anticipada prevista en la normativa legal vigente, para mayores de 60 años de edad.

**Artículo 39. Enfermedad y accidentes.**

Las empresas abonarán durante el periodo de incapacidad temporal a sus empleados en baja por enfermedad o accidente, debidamente certificada por los servicios médicos de la Seguridad



Social o Mutua que le sustituya en su caso, la totalidad de los emolumentos que perciban de sus empresas en situaciones de actividad laboral como conceptos salariales de Convenio, con exclusión de primas o pluses por producción o ventas.

En el caso que la cantidad de la prestación de la Seguridad Social o Mutua de accidentes sea superior al salario garantizado en el apartado anterior, a causa de la existencia de una cotización extraordinaria para primas o pluses de ventas, se abonará la cantidad que resulte más beneficiosa al trabajador.

Aquellas empresas en las que el trabajador gozara de condiciones más beneficiosas a las mencionadas en el presente artículo, le serán respetadas sobre la base del principio de garantía "ad personam".

#### ***Artículo 40. Seguro de invalidez y muerte.***

Las empresas se comprometen a concertar pólizas de seguros con el fin de que los trabajadores puedan percibir una indemnización de:

1. 19.327 euros en caso de muerte o invalidez absoluta que se produzca como consecuencia de accidente de trabajo.
2. 3.221 euros por muerte natural.

Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación en las empresas que tengan establecido, o establezcan, con sus trabajadores sistemas de protección, individuales o colectivos, superiores al aquí fijado, que se respetarán, o fondos de pensiones.

#### ***Artículo 41. Seguridad y salud en el trabajo.***

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tenga por fin la eliminación o reducción de los riesgos en origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad e higiene en el trabajo, será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley, así como las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo, tienen el carácter de derecho mínimo indisponible, por lo que en lo no previsto expresamente en este Capítulo, serán de plena aplicación.

En el supuesto de que la normativa citada fuera objeto de modificación por disposiciones posteriores, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a renegociar el contenido de este artículo.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia del correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.



La consecución del citado derecho de protección, se procurará a través de la adopción por el empresario de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

#### **Artículo 42. Principios generales.**

##### 42.1. De la acción preventiva.

La acción preventiva estará inspirada en los siguientes principios:

Evitar y combatir los riesgos en su origen.

Evaluar aquéllos que no se puedan evitar, teniendo en cuenta la evolución de la técnica.

Sustituir aquéllo que resulte peligroso por lo que lo sea menos o no lo sea.

Anteponer la prevención colectiva a la individual, utilizando los equipos de protección individual cuando no sea posible evitar los riesgos actuando sobre sus causas.

Planificar la prevención.

Adaptar el trabajo a la persona, en especial en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo.

##### 42.2. Delegados de prevención.

42.2.1. Los delegados de prevención serán elegidos de entre la plantilla del centro de trabajo, por los representantes de los trabajadores conforme a la escala establecida en el artículo 35 de la Ley de Riesgos Laborales, con excepción de que en el tramo de hasta 49 trabajadores, el número de delegados de prevención será de uno.

42.2.2. En lo que se refiere a sus competencias y facultades, así como todo lo relacionado con garantías y sigilo profesional, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995.

42.2.3. Será de aplicación a los delegados de prevención lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Labores 31/1995 en su condición de representante de los trabajadores podrán utilizar horas sindicales para el desarrollo de su actividad sindical como tales.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.



#### 42.3. Comités de Seguridad y Salud.

- 42.3.1. En los centros de 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada Ley, por los delegados de prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los delegados de prevención de la otra.

Participarán con voz pero sin voto en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud: Los delegados sindicales, los responsables técnicos de la prevención en la empresa (no incluidos en la composición del Comité de Seguridad y Salud), trabajadores con especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan, técnicos y asesores de prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite una de las representaciones en el mismo. La reunión será mensual, y/o siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

En las empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud podrán acordar con sus trabajadores la creación de un Comité Intercentros de Seguridad y Salud con las funciones que el acuerdo le atribuya.

- 42.3.2. El empresario, a fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido por la Ley de referencia, adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con los apartados previstos en su artículo 18, apartado 1, y siguientes.

#### 42.4. Comité de Seguridad y Salud de ámbito sectorial.

- 42.4.1. Se constituirán Comités de Seguridad y Salud de ámbito sectorial, compuesto de forma paritaria por empresarios y sindicatos, el número de cada uno de ellos, dependerá del ámbito territorial y de las especiales características de accidentalidad del mismo (o indicadores de salud), tamaño de las empresas, etc.

- 42.4.2. Las competencias y funciones de estos comités sectoriales, serán análogas a las que determina la Ley para los Comités de Seguridad y Salud de centro de trabajo.

- 42.4.3. Los representantes de los trabajadores/as en estos comités, tendrán las competencias, facultades, y garantías que la Ley recoge en los artículos 36 y 37.

- 42.4.4. Los empresarios garantizarán los medios materiales y técnicos para el correcto desarrollo del trabajo tanto del comité como de los representantes sindicales.

#### 42.5. Planificación de la prevención.

Con el fin de dar cumplimiento al principio general de prevención, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y otras cláusulas del presente Convenio, ambas partes acuerdan que en las empresas de su ámbito se abordará la planificación de la prevención, procediendo del modo siguiente:

#### 42.6. Evaluación de riesgos.

- 42.6.1. En este apartado se estará a lo previsto en el artículo 16 de la Ley anteriormente referenciada, dándole por reproducido en su integridad.



42.6.2. Las organizaciones firmantes del presente acuerdo propiciarán para sus afiliados la asistencia a cursos de formación sobre esta materia.

#### 42.7. Vigilancia de la salud.

42.7.1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

42.7.2. La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará, siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona, en este caso el trabajador, y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. En el caso que se demuestre incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad y Salud tendrá derecho a solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la dirección el derecho a llevar a cabo las acciones legales oportunas.

42.7.3. Reconocimientos médicos. Los reconocimientos médicos que se efectúen deberán ser específicos, adecuándose a las condiciones de trabajo en cada puesto de trabajo. Estos reconocimientos serán de periodicidad máxima anual.

42.7.4. Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, la vigilancia de la salud se hará de modo particular.

#### 42.8. Protección de la maternidad.

El empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación que se refiere en el artículo 16 de la Ley 31/1995, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley.

#### 42.9. Mutuas.

La elección de la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se hará con la participación y el consenso de los representantes de los trabajadores. El marco de discusión podrá ser a través del Comité de Seguridad y Salud, los delegados/as de prevención o el Comité de Empresa.

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

#### **Artículo 43. Reducción de jornada.**

El/la trabajador/a víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho del trabajador/a determinar en cuanto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga.

**Artículo 44. Cambio de centro de trabajo.**

El/la trabajador/a víctima de violencia de género que se vea obligado/a cambiar de centro de trabajo para hacer efectiva su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar al trabajador/a las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses. Durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminando este periodo, el/la trabajador/a podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o continuar en el nuevo.

**Artículo 45. Conciliación de la vida laboral y familiar.**

a) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a la baja maternal.

Este permiso, podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

b) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

c) Permiso por maternidad.

— El permiso de maternidad por parto se podrá disfrutar por el otro progenitor si fallece la madre, aunque ésta no realizara ningún trabajo remunerado.

— La madre podrá continuar disfrutando del permiso de maternidad por parto hasta concluir las 16 semanas si fallece la hija o hijo.

— El progenitor que esté disfrutando el permiso de maternidad por partes que le haya cedido la madre, continuará disfrutándolo aunque la madre no se reincorpore a su puesto de trabajo por estar en situación de incapacidad temporal.

d) Permiso por paternidad. Se reconoce el derecho a un permiso por paternidad autónomo del de la madre, de 13 días ininterrumpidos en los supuestos de nacimiento de hija o hijo, adopción o acogimiento, que se suma al permiso ya vigente en este Convenio de cuatro o cinco días según el caso.

— En los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiple se ampliará en 2 días más por cada hija o hijo a partir del segundo.





- Puede disfrutarse simultáneamente con el permiso por maternidad de la otra progenitora o una vez finalizado el mismo, y, en ambos casos, a tiempo completo o parcial.

**Artículo 46. Legislación Supletoria.**

En lo no previsto en este Convenio se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

**Artículo 47. Adhesión al ASEC-EX.**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

1. Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
2. Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
3. Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
4. Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesaria la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes en este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

**Artículo 48. Comisión Mixta.**

A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se acuerda la constitución de una Comisión Mixta de interpretación del Convenio.

Serán vocales de la misma, dos representantes de las centrales sindicales y dos de las patronales firmantes del Convenio que hayan formado parte de la comisión deliberante, en número de dos por cada parte. La Comisión Mixta si se considerara oportuno, tendrá un presidente elegido por las partes.



Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta de interpretación del Convenio, no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, en la forma y con los alcances regulados en dichos textos legales.

La citada Comisión se reunirá, al menos, una vez cada seis meses.

Ambas partes convienen en dar cumplimiento a la Comisión Mixta del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen previamente a cualquier información a las partes discrepantes. Se establece como domicilio de dicha Comisión en C/ Menacho, número 12-4.º Badajoz.

***Disposición adicional única.***

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a formar parte de la Comisión Negociadora, que se pudiera constituir para negociar un futuro Convenio de comercio de mayor ámbito sectorial.

---

TABLA SALARIAL AÑO 2009

---

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO 2009
GRUPO PROFESIONAL 1	1.136 €
GRUPO PROFESIONAL 2	1.033 €
GRUPO PROFESIONAL 3	925,55 €
GRUPO PROFESIONAL 4	885,81 €

---



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo del procedimiento ordinario n.º 235/2009, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2009062113)*

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Cáceres), se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, con número de procedimiento ordinario 235/2009, promovido por D.<sup>a</sup> Eloísa González García, contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición formulado contra el Acuerdo del Tribunal de Enfermero de Atención Continuada de 29 de octubre de 2008, por el que se hace pública la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 5 de junio de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de Personal Estatutario fijo, en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, a 8 de julio de 2009.

El Secretario General,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

• • •



*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo del procedimiento ordinario n.º 195/2009, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2009062114)*

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Cáceres), se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, con número de procedimiento ordinario 195/2009, promovido por D.ª Sonia Díaz Cabello, contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición formulado contra el Acuerdo del Tribunal de Enfermero de Atención Continuada de 29 de octubre de 2008, por el que se hace pública la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 5 de junio de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de Personal Estatutario fijo, en plazas de Diplomados Sanitarios, en la categoría de Enfermero de Atención Continuada, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, a 8 de julio de 2009.

El Secretario General,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*ANUNCIO de 3 de julio de 2009 sobre notificación de resolución del expediente sancionador n.º 133/08-C, en materia de consumo. (2009082696)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Prointisa, S.A.

Último domicilio conocido: C/ Teniente Flomesta, n.º 1-1.º. 06800 Mérida.

Expediente n.º: 133/08-C.

Tipificación de la infracción:

- Artículo 49 apartados f) y h), del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE de 30-11-07) en relación con los artículos 5 y 3.3 apartados 1 y 6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de producción agroalimentaria, y con el artículo 31 apartados 1, 3 y 5 y el artículo 32 apartado 1.

Normativa infringida:

- Ley 57/1968, de 27 de julio, por el que se regula la percepción de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas: Artículos 1, 2 y 5.
- R.D. 515/1989, de 21 de abril, por el que se regula la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento de viviendas: Artículos 5.4 a), b) y c), 8 y 9.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: Artículos 11 y 25.
- R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria: Artículo 14.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad: Artículos 4 y 5.
- R.D.L. 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la defensa de los Consumidores y usuarios y otras leyes complementarias: artículos 8 apartados b) y d); 89 apartados 3 c) y d); 90.2.



Sanción: 16.000 euros.

Plazo de interposición de recuso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 3 de julio de 2009. El Jefe de la Inspección Provincial de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se publica la adjudicación definitiva del Acuerdo Marco de servicios postales y servicios urgentes de mensajería y paquetería de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y otras entidades adheridas. Expte.: H-02-2009. (2009062136)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Administración Pública y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: H-02-2009.

### 2. -OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Acuerdo Marco de servicios postales y servicios urgentes de mensajería y paquetería de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y otras entidades adheridas.
- c) Lotes: Lote 1: Servicios postales; lote 2: Servicios urgentes de mensajería y paquetería.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE núm 45, de 6 de marzo de 2009.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios que se indican:





## LOTE 1:

- Precio de los servicios ofrecidos (hasta 55 puntos).
- Memoria descriptiva sobre el plan de gestión (hasta 15 puntos).
- Plan a seguir en la entrega de envíos certificados (hasta 10 puntos).
- Descuentos para los puntos de entrega a domicilio (hasta 5 puntos).
- Descuentos para los puntos de recogida (hasta 5 puntos).
- Descuentos en el servicio de gestión de devoluciones (hasta 5 puntos).
- Mejoras relacionadas con el objeto del contrato (hasta 5 puntos).

## LOTE 2:

- Precio de los servicios ofrecidos (hasta 55 puntos).
- Memoria descriptiva sobre el plan de gestión (hasta 15 puntos).
- Descuentos en el servicio de gestión de devoluciones (hasta 10 puntos).
- Incremento de la cuantía de indemnización derivada de la responsabilidad en el transporte (hasta 10 puntos).
- Mejoras relacionadas con el objeto del contrato (hasta 10 puntos).

## 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

## 5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 26 de junio de 2009

b) Contratistas:

Empresa adjudicataria para el lote 1:

1. Sdad. Estatal Correos y Telégrafos, S.A.

Empresas adjudicatarias para el lote 2:

1. Chronoexpres S.A. Servicios/Entregas: Antes de las 10,00 horas, antes de las 14,00 horas, 24 horas (Comunidad Autónoma de Extremadura y resto Península en los tres casos).

2. UTE: Seur Geopost, S.L. – Transportes Urgentes de Cáceres, S.A. Servicios/Entregas: 24 horas (Comunidad Autónoma de Extremadura y resto Península e Internacional).

3. Transportes Ochoa, S.A. Servicios/Entregas: Antes de las 14,00 (Comunidad Autónoma de Extremadura), 24 horas (Comunidad Autónoma de Extremadura y resto Península).

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Mérida, a 9 de julio de 2009. El Secretario General, JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.



*ANUNCIO de 19 de junio de 2009 sobre notificación de expediente sancionador en materia de espectáculos taurinos tramitado en la provincia de Badajoz. (2009082679)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 19 de junio de 2009. La Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

**A N E X O**

Expediente: SETB-00005/09.

Documento que se notifica: Incoación y pliego de cargos.

Asunto: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al reglamento de espectáculos taurinos.

Denunciado: Pablo Domínguez Solano.

DNI: 28578487K.

Último domicilio conocido: C/ Costa y Llovera, 38 s.

Localidad: 41006 Sevilla.

Hechos: Reventa no autorizada.

Calificación: Grave.

Artículo: 15 n).

Sanción: 300,00 euros.

Órgano que incoa: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

Instructora: Lourdes García García.

Órgano competente para resolver: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

Actuaciones que proceden por el interesado: Plazo de diez días para contestar al pliego de cargos y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2-1.ª planta, de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del Anuncio.



Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

• • •

*ANUNCIO de 8 de julio de 2009 sobre notificación de expediente sancionador en materia de espectáculos taurinos tramitado en la provincia de Badajoz. (2009082728)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 8 de julio de 2009. La Jefe de Sección de Autorizaciones Administrativas, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

**A N E X O**

Expediente: SETB-00019/08.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Expediente sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 10/1991, de 4 de abril sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al reglamento de espectáculos taurinos.

Denunciado: Francisco Sierra Sánchez.

DNI: 45807152F.

Último domicilio conocido: C/ Padre Majón, 8.

Localidad: 41100 Coria del Río.

Hechos: Intervención como Director de Lidia sin estar habilitado para ello.

Calificación: Grave.

Artículos: 15.g, p) y 2.3 y 91.1.f respectivamente.

Sanción: 150,00 euros.

Órgano que incoa: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

Instructora: Lourdes García García.

Órgano competente para resolver: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

Actuaciones que proceden por el interesado: Alegaciones del interesado y puesta de manifiesto del expediente durante un periodo de quince días.



Lo que de conformidad con los artículos 61 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al apreciarse que la publicación íntegra de dicho acto podría lesionar derechos o intereses legítimos, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en Avda. de Huelva, n.º 2-1.ª planta, de Badajoz, en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del Anuncio.

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Refuerzo del firme de las carreteras EX-100, tramo: p.k. 0+000 - p.k. 2+500 y EX-207, tramo: Brozas (p.k. 34+500) - EX-117 (p.k. 44+100)". Expte.: OBR0509062. (2009062093)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0509062.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: [contratacion.juntaextremadura.net/admin/](http://contratacion.juntaextremadura.net/admin/)

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de las carreteras EX-100, tramo: p.k. 0+000 - p.k. 2+500 y EX-207, tramo: Brozas (p.k. 34+500) - EX-117 (p.k. 44+100).
- c) Lotes: No procede.
- d) CPV (45.23.1).
- e) Acuerdo Marco (no procede).
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (no procede).
- g) Medios de publicación del anuncio de licitación, electrónico, informático y telemático.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de enero de 2009.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 1.027.527,10 €.

IVA (16%): 164.404,34 €.

Importe total: 1.191.931,44 euros (IVA incluido).

**5.- ADJUDICACIÓN:**

a) Fecha: 29/06/2009.

b) Contratista: Construcciones Sevilla Nevado, S.A.

c) Importe de adjudicación:

Importe sin IVA: 948.921,28 €.

IVA (16%): 151.827,40 €.

Importe total: 1.100.748,68 € (IVA incluido).

Mérida, a 6 de julio de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Refuerzo del firme de las carreteras EX-205, tramo: N-630 - Hervás y EX-370, tramo: p.k. 27+500 - Pozuelo de Zarzón (p.k. 34+000)". Expte.: OBR0509066. (2009062094)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

a) Organismo: Consejería de Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: OBR0509066.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: [contratacion.juntaextremadura.net/admin/](http://contratacion.juntaextremadura.net/admin/)

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de las carreteras EX-205, tramo: N-630 - Hervás y EX-370, tramo: p.k. 27+500 - Pozuelo de Zarzón (p.k. 34+000).

c) Lotes: No procede.

d) CPV (45.23.1).

e) Acuerdo Marco (no procede).

f) Sistema dinámico de adquisiciones (no procede).

g) Medios de publicación del anuncio de licitación, electrónico, informático y telemático.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de enero de 2009.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 918.757,43 €.  
IVA (16%): 147.001,19 €.  
Importe total: 1.065.758,62 € (IVA incluido).

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 29/06/2009.
- b) Contratista: Mezclas y Firmes de Extremadura, S.A.
- c) Importe de adjudicación:  
Importe sin IVA: 852.606,90 €.  
IVA (16%): 136.417,10 €.  
Importe total: 989.024 € (IVA incluido).

Mérida, a 6 de julio de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Refuerzo del firme de la carretera EX-321, tramo: travesía de Hornachos - EX-364".*

*Expte.: OBR0509071. (2009062096)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0509071.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: [contratacion.juntaextremadura.net/admin/](http://contratacion.juntaextremadura.net/admin/)

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-321, EX-343, tramo: Travesía de Hornachos - EX-364.
- c) Lotes: No procede.
- d) CPV (45.23.1).



- e) Acuerdo Marco (no procede).
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (no procede).
- g) Medios de publicación del anuncio de licitación, electrónico, informático y telemático.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de enero de 2009.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 805.428,61 €.  
IVA (16%): 128.868.58 €.  
Importe total: 934.297,19 € (IVA incluido).

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29/06/2009.
- b) Contratista: Gévora Construcciones, S.A.
- c) Importe de adjudicación:  
Importe sin IVA: 766.365,32 €.  
IVA (16%): 122.618,45 €.  
Importe total: 888.983,77 € (IVA incluido).

Mérida, a 6 de julio de 2009. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*ANUNCIO de 1 de junio de 2009 sobre reconstrucción de conjunto agropecuario en la dehesa "Miguel Pérez". Situación: parcela 1 del polígono 18 y parcela 1 del polígono 15. Promotor: Leyme Asesoría e Inversiones, S.L., en Berzocana. (2009082452)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Reconstrucción de conjunto agropecuario en la dehesa "Miguel Pérez". Situación: parcela 1 del polígono 18 y parcela 1 del polígono 15. Promotor: Leyme Asesoría e Inversiones, S.L., en Berzocana.





El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, en Mérida.

Mérida, a 1 de junio de 2009. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

*ANUNCIO de 24 de junio de 2009 sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 128-B del polígono 7. Promotor: Cíclope Inversiones, S.L., en Valdelacasa de Tajo. (2009082736)*

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 128-B del polígono 7. Promotor: Cíclope Inversiones, S.L., en Valdelacasa de Tajo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, en Mérida.

Mérida, a 24 de junio de 2009. El Director General de Arquitectura (Resolución del Consejero de Fomento, P.A. 12/06/2009. DOE n.º 115, de 17 de junio), JOSÉ TIMÓN TIEMBLO.

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*ANUNCIO de 8 de julio de 2009 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes, tramitados en la provincia de Cáceres. (2009082674)*

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este Anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se



procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Negociado de Infracciones y Asuntos Generales, C/ Arroyo de Valhondo, 2-1.ª Pta., Cáceres.

Mérida, a 8 de julio de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

### A N E X O

**EXPEDIENTE:** MP08/7 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.  
**DENUNCIADO:** EMILIO ALVAREZ CACERES **DNI:** 76.105.351  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Finca Rivero, apdo 10  
**LOCALIDAD:** 10470. Villanueva de la Vera Cáceres  
**HECHOS:** Realizando el aprovechamiento con nº exp. A06100514, el maderero ha cortado en dominio público hidráulico (para lo cual no contaba con autorización): -10 pies de chopo; 2 pies de fresno.  
**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 67 h)  
**SANCIÓN:** Multa de 1001 Euros  
La indemnización que en su caso proceda en la cuantía que se determine en la fase de prueba.  
**ÓRGANO QUE INSTRUCTO:** Director General del Medio Natural  
**SECRETARIO:** Mercedes Manzano Flores  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

**EXPEDIENTE:** MP07/18 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.  
**DENUNCIADO:** FRANCISCO JAVIER CASTELLANO GARCIA **DNI:** 2.219.416  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Arturo Soria, 331- 6º B  
**LOCALIDAD:** 28033. Madrid Madrid  
**HECHOS:** Poda mal realizada en fresnos. Se han podado 25 fresnos de entre 35 y 60 cm de diámetro y 9 m/h. De ellos, 10 se han podado por debajo de la cruz ( desmochados totalmente) y 15 se han podado en el tronco de las ramas en el tronco, eliminando la totalidad de las ramas.- Corta de 10 chopos, sin autorización, con diámetros entre 35 y 54 cm de diámetro y 12 m de altura.  
Tenía permiso de poda.  
**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 67 h)  
**SANCIÓN:** Multa de 1001 Euros  
**ÓRGANO QUE INSTRUCTO:** Director General del Medio Natural  
**SECRETARIO:** Mercedes Manzano Flores  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.*

• • •

*ANUNCIO de 8 de julio de 2009 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes, tramitados en la provincia de Badajoz. (2009082675)*

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este Anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de



la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —planta baja, izda.—, Ctra. de San Vicente, 3 — 06071 Badajoz—.

Mérida, a 8 de julio de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

### **A N E X O**

Expediente: 037/08-M

Documento que se notifica: Resolución de Expediente Sancionador.

Denunciado: Invergómez, S.L. D.N.I.: -----

Último domicilio conocido: C/ Almagro, nº 26

Localidad: 28010 Madrid

Hechos: Arranque de 87 encinas en una mancha de monte bajo con medios mecánicos pesados sin autorización del órgano competente; finca (paraje) "El Sombrajo" ; "Cantalgallo"— término municipal de Campillo de Llerena-.

Sanción: multa de cuatrocientos euros (400 €).

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural

Instructora: Fátima García Serrano.

Recursos que proceden: Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio.

---

Expediente: 050/08-M4

Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.

Asunto: Expediente sancionador en materia de montes.

Denunciado: Aimar Espada Lobo D.N.I.: -----

Último domicilio conocido: C/ Alfonso XIII, Nº 1-2º C

Localidad: 06008 Badajoz

Hechos: Daños ocasionados a una encina consistentes en el descortezado de la totalidad del tronco y gran parte de las tres ramas primarias, en el monte (finca) "El Borril", término municipal de Talavera la Real.

Sanción: multa de quinientos cincuenta y cinco euros con setenta y cinco céntimos de euro (555,75 €).

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural

Instructora: Fátima García Serrano.

Recursos que proceden: Alegaciones, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

---



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*ANUNCIO de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 06/0276, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082687)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 06/0276, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Miguel Alberto Vicente Alcón con DNI n.º 008831533Q, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Santa, 49, en el municipio de Villar del Rey, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias (P.A., el Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales), JAVIER GONZALO LANGA.

### **A N E X O**

“Con fecha 30 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, a nombre de D. Miguel Alberto Vicente Alcón, con DNI n.º 008831533Q, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.



El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 37/0228, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082688)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 37/0228, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. José López Cordero con DNI n.º 006924758X, con domicilio a efecto de notificaciones en Río Tajo, 16, en el municipio de Moraleja, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias (P.A., el Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales), JAVIER GONZALO LANGA.

**A N E X O**

“Con fecha 30 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, a nombre de D. José López Cordero, con DNI n.º 006924758X, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:

Ser agricultor a título principal por no cumplir con lo señalado en la disposición final 1.ª de la Ley 45/2007 (BOE n.º 299, de 14 de diciembre de 2007) que establece que el titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal debe requerir un volumen de empleo de al menos 1 UTA.

Ser agricultor a título principal, por no estar inscrito en la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, en la Rama Agraria.

Ser agricultor a título principal, una vez examinada su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2006, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1.b del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre.



Ser limítrofe el municipio de su explotación con el de su residencia, según lo dispuesto en el art. 3.1.b del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre (BOE n.º 17, de 19/01/2001).

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 36/0045, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082689)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 36/0045, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Bartolomé Carreira Sánchez con DNI n.º 008774998S, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Derecha, n.º 58, en el municipio de Puebla de la Calzada, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias (P.A., el Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales), JAVIER GONZALO LANGA.

#### **A N E X O**

“Con fecha 10 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, a nombre de D. Bartolomé Carreira Sánchez, con DNI n.º 008774998S, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:



Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 98/0502, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082693)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 98/0502, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Eugenio Pantoja García con DNI n.º 008615631S, con domicilio a efecto de notificaciones en Finca Santa Ana, en el municipio de Valverde de Mérida, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias (P.A., el Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales), JAVIER GONZALO LANGA.

**A N E X O**

“Con fecha 25 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, a nombre de D. Eugenio Pantoja García, con DNI n.º 008615631S, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:





Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (DOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 28/0074, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082680)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 28/0074, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. José Antonio Alonso Molano con DNI n.º 052099654P, con domicilio a efecto de notificaciones en Constitución, 9, 1 D, en el municipio de Fuenlabrada, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias (P.A., el Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales), JAVIER GONZALO LANGA.

**A N E X O**

“Con fecha 18 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, a nombre de D. José Antonio Alonso Molano, con DNI n.º 052099654P, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:



Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 60/0583, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.* (2009082681)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 60/0583, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Agapito Talaván García con DNI n.º 007449366B, con domicilio a efecto de notificaciones en Corchuelos, en el municipio de Torrejón el Rubio, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias (P.A., el Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales), JAVIER GONZALO LANGA.

#### **A N E X O**

“Con fecha 30 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, a nombre de D. Agapito Talaván García, con DNI n.º 007449366B, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:



Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 98/0881, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082682)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 98/0881, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. José Antonio Rodríguez Regaña con DNI n.º 008777886M, con domicilio a efecto de notificaciones en Reina Sofía, 2, en el municipio de Villalba de los Barros, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias (P.A., el Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales), JAVIER GONZALO LANGA.

**A N E X O**

"Con fecha 30 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas



desfavorecidas, a nombre de D. José Antonio Rodríguez Regaña, con DNI n.º 008777886M, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:

Ser agricultor a título principal por no cumplir con lo señalado en la disposición final 1.ª de la Ley 45/2007 (BOE n.º 299, de 14 de diciembre de 2007) que establece que el titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal debe requerir un volumen de empleo de al menos 1 UTA.

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 06/0076, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082683)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 06/0076, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Andrés Sánchez Lozano con DNI n.º 008688832F, con domicilio a efecto de notificaciones en Nueva, 2, en el municipio de Villagonzalo, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los



efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias (P.A., el Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales), JAVIER GONZALO LANGA.

### **A N E X O**

“Con fecha 29 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, a nombre de D. Andrés Sánchez Lozano, con DNI n.º 008688832F, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:

Ser agricultor a título principal, una vez examinada su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2006, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1.b del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre.

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 32/0212, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082684)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 32/0212, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Juan Antonio Acedo Torres con DNI n.º 006974213S, con domicilio a efecto de notificaciones en Rafael Alberti, s/n., en el municipio de Almoharín, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma,



a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias (P.A., el Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales), JAVIER GONZALO LANGA.

### **A N E X O**

"Con fecha 24 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, a nombre de D. Juan Antonio Acedo Torres, con DNI n.º 006974213S, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 01/0049, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082685)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 01/0049, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D. Eugenio Felipe Bernal Martínez con DNI n.º 008801077N, con domicilio a efecto de notificaciones en Santos, 49, en el municipio de Villar del Rey, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la



indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias (P.A., el Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales), JAVIER GONZALO LANGA.

### **A N E X O**

“Con fecha 24 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, a nombre de D. Eugenio Felipe Bernal Martínez, con DNI n.º 008801077N, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 30 de junio de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente 27/0083, correspondiente a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2009082690)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia del Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 16 de marzo de 2009, recaída en expediente con n.º de orden 27/0083, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo a D.ª M.ª del Carmen Gamero Sánchez con DNI n.º 008822793Q, con domicilio a efecto de notificaciones en Avda.





José María Alcaraz y Alenda 17, en el municipio de Badajoz, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de junio de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias (P.A., el Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales), JAVIER GONZALO LANGA.

### **A N E X O**

“Con fecha 25 de abril de 2008 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, a nombre de D.<sup>ª</sup> M.<sup>ª</sup> del Carmen Gamero Sánchez, con DNI n.º 008822793Q, correspondiente a la campaña 2008.

Una vez examinado el expediente correspondiente, se comprueba que usted no cumple con los siguientes requisitos, imprescindibles para la aprobación del mismo:

Ser agricultor a título principal por no cumplir con lo señalado en la disposición final 1.<sup>ª</sup> de la Ley 45/2007 (BOE n.º 299, de 14 de diciembre de 2007) que establece que el titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal debe requerir un volumen de empleo de al menos 1 UTA.

Antes de dictarse resolución, y con el fin de no causarle indefensión y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime convenientes. En Mérida, a 16 de marzo de 2009. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*ANUNCIO de 8 de julio de 2009 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los estatutos de la organización sindical denominada "Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT-Extremadura)".*  
*Expte.: CA/156. (2009082732)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado número 189, de 8), se hace público:



Que el día 12 de mayo de 2009 fueron presentados a depósito la Certificación del Acta del acuerdo de modificación estatutaria así como los nuevos Estatutos de la organización sindical denominada "Unión General de Trabajadores de Extremadura", en siglas "UGT-Extremadura", con domicilio social en C/ Marquesa de Pinares, 36, de Mérida; entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/156 y que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito funcional comprende "a los trabajadores asalariados de los diferentes sectores económicos, trabajadores asociados en forma de cooperativa o en autogestión, trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio, trabajadores en paro y los que han cesado en su actividad laboral como consecuencia de incapacidad laboral o por jubilación y a aquellos que buscan su primer empleo, con el fin de coordinarlos unificadamente y representarlos, garantizando tanto la solidaridad entre organismos como entre afiliados...".

En fecha 6 de julio de 2009 fue presentada subsanación de la Certificación del Acta del acuerdo de modificación estatutaria.

Según el acuerdo expresado en la citada Certificación del Acta la modificación estatutaria fue aprobada, en fecha 25 de abril de 2009, por el VI Congreso Regional Ordinario de UGT-Extremadura, siendo firmante de la misma D. Miguel Ángel Rubio Ramos, en calidad de Presidente de la Mesa del referido Congreso.

En los Estatutos presentados se da nueva redacción al texto estatutario modificándose, entre otros, el articulado referido a los órganos de gobierno al crearse el Comité de Coordinación Territorial (arts. 8, 33 y 34), y al variarse la composición de la Comisión Ejecutiva Regional (art. 26).

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Igualdad y Empleo, 3.ª planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.g), 7.a), 11.b), 171 y 174 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado n.º 86, de 11).

Mérida, a 8 de julio de 2009. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



## **AYUNTAMIENTO DE ACEITUNA**

*EDICTO de 6 de julio de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 01/2009 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2009ED0570)*

Aprobado inicialmente la modificación puntual 01/2009 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Aceituna, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, incluida la de evaluación medioambiental, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes durante este periodo de información pública.

En el supuesto de que no se presente ninguna reclamación, por el Ayuntamiento en Pleno, se procederá a la aprobación provisional.

Aceituna, a 6 de julio de 2009. El Alcalde, JOSAFAT CLEMENTE PÉREZ.

## **AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

*ANUNCIO de 21 de mayo de 2009 sobre Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2009. (2009082753)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las necesidades de Recursos Humanos, con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de Oferta de Empleo Público.

La Oferta de Empleo Público, que se aprobará anualmente por los órganos de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente.

El número total de plazas de nuevo ingreso respeta el límite de la tasa de reposición de efectivos, dispuesto en el art. 23 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

En uso de las facultades y competencias que me son conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en su artículo 34.1.g), con esta fecha he resuelto:



Disponer la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2009, del Ayuntamiento de Badajoz, que estará integrada del siguiente modo:

**FUNCIONARIOS DE CARRERA**

GRUPO SEGÚN ART. 76 LEY 7/2007	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN
A 2	Escala de Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Técnico Medio.	1	Arquitecto Técnico
C2	Escala Administración General. Subescala Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo
C2	Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Servicio Contra Incendios.	2	Bombero
C1	Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Servicio Contra Incendios.	1	Sargento
A2	Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Técnico Medio	1	Graduado Social
A2	Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Técnico Medio	1	Informático
E (D. Tª 3ª)	Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Personal de Oficios.	3	Oficial de 2ª Jardinero
C1	Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local y sus Auxiliares.	1	Agente
A2	Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local y Auxiliares.	4	Subinspector
A1	Escala Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local y Auxiliares.	1	Superintendente
A2	Escala Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Técnico Medio.	1	Técnico Medio Cementerios

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiendo que esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso extraordinario de revisión, en los supuestos taxativamente establecidos por el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se publique el presente Anuncio, ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

Así mismo, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél, en que se publique el presente Anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Badajoz, advirtiendo que si interpuesto recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa del mismo, en el plazo máximo de un mes, éste se entenderá presuntamente desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente en que el recurso potestativo de reposición se entienda presuntamente desestimado.

Badajoz, a 21 de mayo de 2009. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.



## **AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE GALISTEO**

*ANUNCIO de 6 de julio de 2009 sobre Estudio de Detalle. (2009082749)*

Por acuerdo de fecha 29 de junio del 2009, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle n.º 2/09 en Valrío, apertura de vial con la consiguiente modificación de las alineaciones de una Manzana de suelo urbano comprendida entre las calles Flor de Lis, calle Azahar, calle Flor de Té y una travesía sin nombre definido, las cuales conforme con la legislación vigente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de 1 mes a contar desde la publicación de este Anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Guijo de Galisteo, a 6 de julio de 2009. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER ANTÓN GARCÍA.

## **AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS**

*ANUNCIO de 9 de julio de 2009 sobre nombramiento de funcionaria en prácticas. (2009082686)*

Con fecha 9 de julio de 2009, por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado la resolución que se transcribe literalmente:

En virtud de las facultades que me conceden las disposiciones legales vigentes, art. 21.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y art. 41.14.a) in fine del R.D. 2568/1986, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la base decimotercera de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, de esta Corporación, personal funcionario por el sistema de oposición Libre, adscrito al puesto de trabajo de registro, Gestión y Expedición de Documentos y otros del Ayuntamiento de Hornachos, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 28, de fecha 11/02/2009, y en el DOE n.º 30, de fecha 13/02/2009, en concreto las bases duodécima y decimotercera y la propuesta del Tribunal



Calificador de fecha 22 de junio de 2009, y una vez presentado por la aspirante los documentos exigidos en la base undécima de la convocatoria, he resuelto:

Primero. Nombrar funcionario en Practicas de este Ayuntamiento de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Gutiérrez Cabanillas, con DNI núm. 08.883.651Q.

Segundo. Notificar la presente resolución a la funcionaria nombrada comunicándole que, en el plazo de 30 días a partir del siguiente al de la notificación de este nombramiento, deberá tomar posesión ante esta Alcaldía y formular acto de acatamiento a la constitución, advirtiéndole que si no lo hiciera, sin causa justificada, decaerá en sus derechos por caducidad del nombramiento.

Tercero. Con la toma de posesión se iniciará el periodo de prácticas, que se establece por un tiempo de 6 meses. Este periodo será reconocido como servicios prestados a la Administración Pública conforme al Real Decreto 1461/1982, de 25 de julio, si llegara a ser nombrado funcionario de carrera. Las prácticas consistirán en el desempeño de las funciones propias de un Auxiliar Administrativo de Administración General (base decimotercera de la convocatoria).

Cuarto. Al finalizar el periodo de prácticas, el Tribunal Calificador evaluará y calificará el mismo, elevando al órgano competente, propuesta de nombramiento como funcionario de carrera, o en su caso, la no superación de las prácticas, en cuyo caso se declarará rescindida la relación del interesado con el Ayuntamiento y decaído aquél en las expectativas y derechos derivados de las pruebas de selección.

Quinto. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Hornachos, a 9 de julio de 2009. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA.

Ante mí, el Secretario, GABRIEL ESTEBAN ORTEGA.

## **AYUNTAMIENTO DE LLERENA**

### *ANUNCIO de 6 de julio de 2009 sobre expediente de aprobación de Convenio Urbanístico. (2009082755)*

Aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2009, el Convenio Urbanístico entre este Excmo. Ayuntamiento y D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Silos Rafael, D.<sup>a</sup> Granada García Caballero, D. Manuel Cordero García, D. Leonardo Cordero García, D. Valentín Cordero García, D. José Luis Cordero García, D. Jacobo Vila García, en representación y como administrador único de la compañía mercantil Arco de Caperuza Llerena, S.L., D.<sup>a</sup> Inmaculada de Rafael Labrador, D. Francisco Bedmar Chacón en representación y como administrador solidario con plenos poderes de la compañía mercantil Movens Terra Omnis, S.L., y D. Rafael Hernández Moliner, todos en calidad de propietarios de los



terrenos afectados por el Convenio Urbanístico que tiene por objeto el desarrollo de los terrenos que integran el Suelo Urbano, Zona E de Uso Industrial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Durante dicho plazo, cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificantes que se estimen procedentes, considerándose elevado a definitivo el presente acuerdo en caso de no producirse reclamaciones contra el mismo en el plazo de información pública.

Llerena, a 6 de julio de 2009. El Alcalde acctal. (Primer Tte. de Alcalde), JOSÉ FRANCISCO CASTAÑO CASTAÑO.

• • •

*ANUNCIO de 6 de julio de 2009 sobre convocatoria de una plaza de Arquitecto Técnico. (2009082756)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 126, de 6 de julio de 2009, aparecen publicadas las Bases que han de regir la convocatoria para el acceso, por concurso-oposición libre, a una plaza de Arquitecto Técnico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2009.

El plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Llerena, a 6 de julio de 2009. El Alcalde acctal. (Primer Tte. de Alcalde), JOSÉ FRANCISCO CASTAÑO CASTAÑO.

• • •

*ANUNCIO de 6 de julio de 2009 sobre convocatoria de una plaza de Agente de la Policía Local. (2009082757)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 125, de 3 de julio de 2009, aparecen publicadas las Bases que han de regir la convocatoria para el acceso, por oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacante en la Plantilla de personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2009.





El plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Llerena, a 6 de julio de 2009. El Alcalde acctal. (Primer Tte. de Alcalde), JOSÉ FRANCISCO CASTAÑO CASTAÑO.

## **AYUNTAMIENTO DE MADRIGALEJO**

*ANUNCIO de 3 de julio de 2009 sobre convocatoria de una plaza de Oficial de la Policía Local. (2009082752)*

De conformidad con la Oferta de Empleo Público para el año 2009, aprobada por el Pleno corporativo en sesión de 19 de marzo de 2009, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 69, de 13 de abril del año en curso, por la Alcaldía de este Ayuntamiento, con fecha de 1 de junio, se resolvió aprobar las bases de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, en la plantilla de personal funcionario, de una plaza de Oficial de la Policía Local, que aparecen publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres n.º 126, de 2 de julio.

Lo que se hace público, indicando que el plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la aparición del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado, tal y como previene la base quinta.

Madrigalejo, a 3 de julio de 2009. El Alcalde, TOMÁS DURÁN GARCÍA.

## **AYUNTAMIENTO DE MORALEJA**

*ANUNCIO de 6 de julio de 2009 sobre la modificación n.º 15 de las Normas Subsidiarias. (2009082759)*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2009, aprobó inicialmente la modificación puntual núm. 15 de las Normas Subsidiarias vigentes, propuesta por D. José Ignacio y D. Julián Montero Astudillo, y que consiste en excluir la parcela de su propiedad, sita en la Avenida de Extremadura, s/n., y con fachada igualmente a Travesía de Perales y calle Perales de este municipio, de la Unidad de Actuación UE-29, de la que actualmente y según las Normas Subsidiarias de Planeamiento forma parte, en base a que dicha parcela tiene la consideración de solar por contar con todos los servicios urbanísticos necesarios.



Así mismo acordó someter el expediente a información pública, por plazo de un mes, en los términos del art. 77.2.2. de la Ley 15/2001, del Suelo y la Ordenación Territorial de Extremadura, cuyo cómputo se iniciará a partir de la última publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o en el Periódico Hoy, durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento.

Moraleja, a 6 de julio de 2009. La Alcaldesa, CONCEPCIÓN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

• • •

*ANUNCIO de 8 de julio de 2009 sobre la modificación n.º 13 de las Normas Subsidiarias. (2009082758)*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2009, aprobó inicialmente la modificación puntual núm. 13 de las Normas Subsidiarias vigentes, propuesta por D. Alfredo y D. José Manuel Pérez Escudero y que consiste en excluir la parcela de su propiedad sita en la Ronda del Río, núm. 32 de este municipio, de la Unidad de Actuación UE-25, de la que actualmente y según las Normas Subsidiarias de Planeamiento forma parte, en base a que dicha parcela tiene la consideración de solar por contar con todos los servicios urbanísticos necesarios.

Así mismo acordó someter el expediente a información pública, por plazo de un mes, en los términos del art. 77.2.2. de la Ley 15/2001, del Suelo y la Ordenación Territorial de Extremadura, cuyo cómputo se iniciará a partir de la última publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o en el Periódico Hoy, durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento.

Moraleja, a 8 de julio de 2009. La Alcaldesa, CONCEPCIÓN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

## **AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS**

*EDICTO de 30 de junio de 2009 sobre información pública de la aprobación de la modificación 2/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2009ED0562)*

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2009, la modificación puntual de la NNSS del Planeamiento de la localidad, expediente 02/2006, se somete a información pública por plazo de un mes, que se anunciará en el DOE, BOP, periódico Hoy y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a contar dicho plazo desde el día siguiente de la última publicación de este anuncio en los medios citados.



Durante dicho plazo el expediente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

Tornavacas, a 30 de junio de 2009. V.º B.º El Alcalde, JOSÉ FRANCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

## **CENTRO DE ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS DE EXTREMADURA**

*ANUNCIO de 17 de julio de 2009 por el que se invita a la presentación de ofertas en varios procedimientos abiertos de contratación. (2009082754)*

Con fecha de 17 de julio de 2009, el Centro de Estudios Socioeconómicos de Extremadura (CESEX), actuando en nombre propio pero por encargo y cuenta de la Junta de Extremadura, ha publicado en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura los siguientes anuncios de licitación, invitando a la presentación de ofertas en los procedimientos abiertos de contratación siguientes:

Nº Expediente	Denominación del Contrato	Importe Máximo de Adjudicación (Sin Impuesto sobre el Valor Añadido)
CES09-024	TIC para la Dirección de Empresas	30.000,00
CES09-025	Estrategias Comerciales y Ventas	30.000,00
CES09-026	Buenas Prácticas en Gestión y Dirección de Cooperativas y Empresas de Economía Social	30.000,00
CES09-027	Buenas Prácticas en Gestión y Dirección de Empresas Innovadoras	30.000,00
CES09-028	Buenas Prácticas en Gestión y Dirección de Empresas Agroalimentarias	30.000,00
CES09-029	Buenas Prácticas en Gestión y Dirección de Empresas de Turismo	30.000,00
CES09-030	Buenas Prácticas en Gestión y Dirección de Empresas Audiovisuales	30.000,00
CES09-031	Buenas Prácticas en Gestión y Dirección de Empresas Producción Ecológica	30.000,00
CES09-032	Buenas Prácticas en Gestión y Dirección de Empresas TIC	30.000,00
CES09-033	Buenas Prácticas en Gestión y Dirección de Empresas Textil	30.000,00

Las bases y documentos necesarios para la presentación de las ofertas expresadas podrán ser descargados en <http://contratacion.juntaextremadura.net/>. El plazo de presentación de las ofertas será de 10 días naturales a contar desde la fecha de publicación de los anuncios en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura, y deberán presentarse en la dirección: C/ Pintor Luis de Morales, 7, de Mérida, conforme a lo establecido en las bases. Las empresas interesadas podrán obtener cuantas aclaraciones fueren precisas en la dirección de correo electrónico [contratacion@cesex.com](mailto:contratacion@cesex.com)

Mérida, a 17 de julio de 2009. La Responsable del Departamento de Consultoría de CESEX, ÁNGELA FLORENCIO CARDENAL.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)